

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO QUE SE INICIA EL
DÍA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO:**

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde - Presidente

Alcalde - Presidente

D. Plácido Hurtado Caballero.

Concejales/as

P.S.O.E- A

D. José Jesús Muros Castro.
D^a. Fca. Carolina Higuera Moyano.
D^a. Juana de Miguel Rodríguez.
D. Manuel Ruíz Vílchez.
D. Mario del Paso Castro.

P.P.

D. Mariano Molina del Paso.
D. Manuel Velázquez Molina.
D^a. Mary Carmen Servilia López Nieto.
D. José Antonio Pérez Braojos.
D^a. M^a. Pilar Pérez Velázquez.
D^a. M^a. Isabel Guindo Navarro.
D. Roberto Molina Álvarez.
D. Constantino José Martínez Hernández.

I.U-LV-CA

D. José Carlos Pérez Ruíz.
D. Federico Hernández Meyer.

P.A

D. Antonio Ernesto Molina Linares.

Secretaria_

D^a. M^a. del Carmen Jiménez Alonso.

Interventor

D. Iván Magán Ocaña.

A

ACTA (2/08): En Huétor Vega (Granada), a trece de Febrero de dos mil ocho, siendo las 20 horas 05 minutos y en el Salón del Centro La Nava, se reúnen en primera convocatoria la Corporación Municipal en Sesión Extraordinaria, que se celebra bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, **D. Plácido Hurtado Caballero** y a la que concurren los/las Sres/Sras. relacionados/as al margen. Actúa como Secretaria –dando fe del acto- la General de la Corporación, D^a. M^a del Carmen Jiménez Alonso, asistiendo el Sr. Interventor D. Iván Magán Ocaña.

Una vez comprobado el Quórum de asistencia necesario se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el **orden del día:**

1º.- APROBACIÓN INICIATIVA DE ESTATUTOS Y BASES . EXP. GU .09/07.

El Sr. Alcalde le pide a los/las señores/as que a este pleno asisten guardar un minuto de silencio por la última víctima de violencia de género. Tras, guardar el minuto de silencio se da cuenta del expediente siguiente:

- GU.09/07 del Área de Urbanismo, relativo al inicio de Sistema de Actuación por compensación del Plan Parcial del Suelo Urbanizable Norte de las NN. SS de Huétor Vega, Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, habiéndose formulado por los propietarios de más del 50% de la superficie afectada por este Plan Parcial, solicitud de iniciación del sistema de compensación mediante la formulación de los correspondientes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, contando la misma con el preceptivo informe jurídico de fecha 12 de Enero de 2008.

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por los/as señores/as de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios en sesión de fecha 07/02/2008, dictaminada a favor por el PSOE-A, IULV-CA Y PA y su deseo de manifestarse en Pleno de PP.

Por el Sr. Alcalde se concede la palabra al señor D. Mariano Molina del Paso, que pregunta: “¿*Qué representante de este Ayuntamiento estará en Junta de Compensación?*.”

El Sr. Alcalde, responde: “*el Concejal de Urbanismo*”.

De conformidad con el Art.131 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, el Ayuntamiento Pleno por **UNANIMIDAD**, ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar el sistema de compensación para la ejecución del Plan Parcial del suelo urbanizable Norte de las NN.SS de Huétor Vega, según lo establecido en el Art.130.1.c) de la L.O.U.A, a solicitud formulada por los propietarios de más del 50% de los terrenos afectados, encontrándose aprobado definitivamente este Plan Parcial.

SEGUNDO: Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación en constitución, para el desarrollo del Plan Parcial del suelo urbanizable Norte de las NN.SS de Huétor Vega, con base en los Arts.130.2 y 131 de la L.O.U.A y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

TERCERO: Someter al trámite de Información Pública el expediente por plazo de 20 días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, y prensa local, notificándose el presente acuerdo a tenor de lo dispuesto en el Art.131 de la LOUA y

concordantes del citado Reglamento de Gestión, continuando el procedimiento por sus propios trámites.

ANEXO I: ESTATUTOS, BASES DE ACTUACIÓN

ESTATUTOS JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAN PARCIAL NORTE NORMAS SUBSIDIARIAS DE HUÉTOR VEGA GRANADA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA.

Con la denominación de “Junta de Compensación del Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega, se constituye una entidad urbanística colaboradora de naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas de la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para la ejecución del mismo mediante el sistema de actuación de compensación.

ARTICULO 2.- REGULACIÓN LEGAL.

La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley) y en las demás disposiciones que sean aplicables.

ARTICULO 3.- DOMICILIO.

El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Granada, calle Gracia, nº 24 (C.P. 18002). Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar de la ciudad por acuerdo del Consejo Rector adoptado por mayoría simple de todos sus miembros, cambio que deberá notificarse obligatoriamente al Ayuntamiento de Huétor Vega para su traslado al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

ARTICULO 4.- OBJETO.

La Junta de Compensación tendrá por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega, por el sistema de compensación, con solidaridad de beneficios y cargas.

ARTÍCULO 5.- FINES.

1.- La Junta de Compensación, en orden a consumir su objeto, además de los establecidos por la normativa urbanística, tendrá los siguientes fines:

A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el Plan Parcial Norte, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, aportando los terrenos que sean de cesión obligatoria y gratuita, para su adjudicación al Ayuntamiento de Huétor Vega, en cuanto Administración actuante.

B) Llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales previstas en el planeamiento urbanístico de aplicación, redactando y tramitando el Proyecto de Reparcelación hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad de las parcelas resultantes.

C) Redactar el Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras en él previstas, de conformidad con lo establecido en las Bases de Actuación, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa, concurso o subasta, de conformidad con lo que establezca la Asamblea General, o mediante la incorporación de un urbanizador o urbanizadores a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.

2.- Para el cumplimiento de tales fines, la Junta de Compensación deberá:

A) Incorporar a los propietarios, hayan suscrito o no la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación, mediante la aportación de sus fincas originarias, ofreciéndoles la opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes, con la advertencia de que de no optar por alguna de éstas alternativas quedarán sujetos a reparcelación forzosa, pudiendo solicitar la expropiación forzosa en caso de que no deseen incorporarse a la gestión del sistema.

B) Formular a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa oferta de adquisición de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

C) Interesar del Ayuntamiento de Huétor Vega la expropiación forzosa a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria, de los terrenos afectados por la actuación cuando ésta haya sido solicitada por los propietarios que no deseen incorporarse a la gestión del sistema, o cuando existan propietarios que no se hayan incorporado a la Junta de Compensación al tiempo de la adquisición por la misma de personalidad jurídica, así como en los supuestos de incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema, y siempre que no proceda la reparcelación forzosa.

D) Recabar el auxilio del municipio para recaudar de los miembros de la Junta de Compensación por vía de apremio las cuotas de urbanización y, en general, las cantidades que éstos adeuden a la misma.

E) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualquier autoridad y organismo de las Administraciones Públicas, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y frente a los particulares.

F) Interesar y gestionar ante los organismos correspondientes el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales de aplicación.

G) Interesar del Ayuntamiento de Huétor Vega, en su calidad de órgano urbanístico de control, la ratificación del Proyecto de Reparcelación, así como la aprobación del Proyecto de Urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.

H) Solicitar, por sí o a través de la Administración urbanística actuante, al Sr. Registrador de la Propiedad la práctica de nota al margen de cada finca incluida en el ámbito de actuación, expresando la iniciación del procedimiento y la afección de los bienes y derechos comprendidos en el mismo; y, una vez producida la ratificación del Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento de Huétor Vega u operada la misma por ministerio de la Ley, la inscripción de las parcelas de resultado.

I) Adjudicar a los propietarios afectados y al Ayuntamiento de Huétor Vega las parcelas de resultado, así como proceder a la cesión obligatoria y gratuita, y libre de cargas y gravámenes, de los terrenos que legalmente correspondan al mismo, solicitando a dicha Administración la recepción de las obras de urbanización.

J) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias o prestadoras de los servicios de los gastos correspondientes a las obras precisas para el primer establecimiento y el mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y, en su caso, telefonía, en la parte que, conforme a la reglamentación o las condiciones de prestación de éstos, no deba ser asumida por los usuarios, acreditándose los costes de abastecimiento y conservación mediante certificación expedida por el Ayuntamiento de Huétor Vega.

K) En general, ejercitar cuantos derechos y actividades le correspondan según la legalidad vigente que resulte de aplicación.

3.- Igualmente, para el cumplimiento de sus fines, la Junta de Compensación podrá:

A) Gestionar el cobro a los miembros de la Junta de Compensación de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costes de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueben de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

B) Formalizar operaciones de crédito con la garantía de los terrenos afectados.

C) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos de su patrimonio y actuar como fiduciaria

con pleno poder dispositivo sobre las fincas originarias o iniciales de los propietarios miembros, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, sin que su incorporación a la Junta de Compensación suponga transmisión de la titularidad de aquéllas a la misma.

D) Cuantas otras acciones o actuaciones resulten necesarias para la consecución de los fines de la Junta de Compensación.

3.- En los supuestos previstos en estos Estatutos en que proceda la expropiación forzosa, ésta se tramitará por el Ayuntamiento de Huétor Vega, siendo beneficiaria de la misma la Junta de Compensación. Los terrenos expropiados serán adjudicados entre los miembros interesados en proporción a las cuotas de participación.

ARTICULO 6.- ÓRGANO URBANÍSTICO BAJO CUYA TUTELA SE ACTÚA.

La Junta de Compensación desarrollará su actividad bajo la tutela del Ayuntamiento de Huétor Vega, y en ejercicio de sus funciones corresponden al mismo las siguientes facultades:

A) Tramitar el procedimiento para el establecimiento del sistema de actuación por compensación y aprobar su iniciativa.

B) Verificar la concurrencia de quórum bastante de los propietarios que presenten el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, dando audiencia al resto de propietarios para que puedan ejercitar cuantos derechos le asisten por la legislación aplicable.

C) Tramitar y aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, así como sus modificaciones. Dicha aprobación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes a dicho sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

D) Requerir a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación, así como proceder a su aprobación y elevar el acuerdo en el que se adopte la misma junto con copia autorizada de la escritura a la Comisión Provincial de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

E) Designar un representante en el Consejo Rector de la Junta de Compensación.

F) Tramitar y aprobar los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

G) Ratificar el Proyecto de Reparcelación, que solo se podrá denegar por razones de estricta legalidad. Dicha ratificación se entenderá otorgada por ministerio de la Ley transcurridos dos meses desde su presentación en el Ayuntamiento de Huétor Vega sin que se haya adoptado acuerdo alguno.

H) Tramitar y aprobar el Proyecto de Urbanización, controlar la ejecución de las obras, y una vez finalizadas, total o parcialmente, proceder a su recepción cuando sea solicitada por la

Junta de Compensación mediante el otorgamiento de acta, de la que deberá remitir certificación administrativa al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes. El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el Ayuntamiento de Huétor Vega, de forma motivada, acuerde dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más. Transcurrido el plazo máximo para la recepción sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevada la Junta de Compensación de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía.

I) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta de Compensación.

J) Seguir la vía de apremio cuando sea requerido para ello por la Junta de Compensación en los supuestos previstos en estos Estatutos.

K) Fiscalizar la actividad de la Junta de Compensación y coordinarla con los demás órganos de la Administración y empresas suministradoras de servicios públicos, así como expedir certificación acreditativa de los costes de establecimiento y de conservación de los mismos a efectos de su resarcimiento por los propietarios.

L) Asistir a las reuniones de la Junta de Compensación, instruir y asesorar de la política urbanística municipal y advertir, en los supuestos en que la Junta de Compensación pudiese incurrir en incumplimiento de sus deberes o en infracciones, de tales anomalías, tutelando a la misma en cuanto fuera necesario.

M) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

N) En general, ejercitar cuantas facultades le sean atribuidas por los presentes Estatutos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7.- ÁMBITO.

El ámbito de actuación está constituido por el del Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN.

La Junta de Compensación comenzará su actuación desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, y tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de lo establecido en el Título IX de los presentes Estatutos.

TITULO II MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 9.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN E INCORPORACIÓN A LA MISMA.

La Junta se compone por los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega, sean promotores o

adheridos a la misma, así como por cualquier persona física o jurídica a la que legalmente se le reconozca tal derecho.

La transmisión de la titularidad de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación llevará consigo la subrogación en los derechos y obligaciones del causante, entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión.

A.- Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.- Los propietarios de las fincas comprendidas en el Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega relacionados en el Anexo de los presentes Estatutos que, representando más del cincuenta por ciento de la superficie del mismo, han adoptado la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

2.- En su caso, el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación del ámbito de actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, que será representado por una sola persona.

3.- El representante del Ayuntamiento de Huétor Vega.

4.- Los propietarios de terrenos que soliciten la incorporación a la Junta de Compensación durante el período de información pública tras la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, o bien en el plazo de un mes a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada del acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Huétor Vega o de la notificación personal del mismo, o posteriormente si lo consintiere la Junta.

B.- Incorporación a la Junta de Compensación.

La incorporación de los propietarios a la Junta de Compensación, hayan suscrito o no la iniciativa, se producirá mediante la aportación de sus fincas originarias y con opción entre el abono en metálico de la parte de los costes de urbanización que les sean imputables y la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes.

La incorporación de los propietarios a que se refiere el apartado 4 de la letra A) de este artículo, se solicitará mediante escrito presentado en el Registro de la Secretaría Administrativa de la Junta de Compensación en los plazos expresados en dicho apartado, en el que se haga constar su propósito de adhesión, al que se adjuntará certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad o acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial, acompañado de certificación descriptiva y gráfica de las fincas que corresponda (superficie y linderos) expedida por el Centro de Gestión Catastral dentro de los tres meses anteriores a la solicitud de incorporación a la Junta de compensación, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan. A tal efecto podrán optar entre abonar las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

b) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuvieran afectos a la gestión del ámbito de actuación.

El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación, sin más trámites, respecto de los propietarios que no hubieran efectuado opción alguna dentro del plazo anteriormente previsto.

Para que la incorporación surta efecto, los propietarios adheridos deberán ingresar, en la cuenta habilitada al efecto, y en el plazo de un mes desde que se les requiera para ello por la Junta de Compensación, la cantidad, que de forma proporcional a sus respectivas cuotas de participación, les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y a los de previsión inmediata, cantidad que no podrá ser superior a la que haya sido satisfecha por los propietarios ya incorporados.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, la Junta de Compensación realizará una oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación.

C.- Titularidades especiales.

1.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar, mediante documento autorizado notarialmente a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ésta de cuantas obligaciones dimanen de tal condición, así como de los daños y perjuicios que la falta de designación, en el plazo que el Consejo Rector le determine en su requerimiento, pueda conllevar. Si transcurrido dicho plazo no designaren tal representante, lo nombrará el Consejo Rector o, en su defecto, el órgano urbanístico de Control.

2.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

3.- Cuando la titularidad de una finca corresponda a una persona jurídica, ésta será representada en la Junta de Compensación por la persona física a quien según sus estatutos corresponda tal representación o por persona física apoderada mediante documento notarial para ello por la misma; en todo caso, la persona designada representante habrá de acreditar que la entidad representada le ha concedido las facultades necesarias para quedar obligada a cuanto implica la incorporación a la Junta de Compensación y la gestión y ejecución del ámbito de actuación.

4.- Los titulares de derechos reales limitativos del dominio sobre las fincas incluidas en el ámbito de actuación estarán representados por el propietario de la finca sobre los que estén constituidos, sin perjuicio de que el titular de tales derechos reales perciba el beneficio económico que se derive del mismo.

5.- Cuando estuvieran separados los derechos de nuda propiedad y usufructo, el representante ante la Junta será, como regla general, el nudo propietario, salvo comunicación expresa en contrario suscrita por ambos.

D.- Domicilio de los miembros de la Junta de Compensación.

A todos los efectos se entenderá que cada miembro de la Junta de Compensación tiene el domicilio que exprese en la primera actuación que realice en relación con la misma y en tal domicilio se harán cuantas citaciones, notificaciones, requerimientos, etc., hayan de practicarse mientras no notifique otro distinto al Secretario del Consejo Rector, por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior los miembros incorporados a la Junta de Compensación deberán indicar al tiempo de su primera actuación ante ella, cuantos datos puedan ser de utilidad para su localización, como números de teléfono, fax, direcciones de correo electrónico o similares.

Las comunicaciones efectuadas a través de los medios previstos en los párrafos anteriores, que se hayan designado por los miembros como lugares o medios susceptibles de notificación, surtirán plenos efectos en cuanto se acredite la correcta remisión de lo que haya de comunicarse aunque no conste su recepción por el destinatario.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados durante la existencia de ésta a indicar cualquier cambio relativo a su domicilio y medios de comunicación anteriormente citados.

Los miembros que residan en el extranjero, vendrán obligados a designar un lugar del territorio nacional español para notificaciones, sin perjuicio de facilitar otros medios o lugares para su práctica.

ARTICULO 10.- INCORPORACIÓN DE URBANIZADORES A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

En cualquier momento, y mediante acuerdo adoptado por al menos el 60 por ciento de los miembros de la Junta de Compensación, podrán incorporarse a la misma el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística. Dicha incorporación podrá producirse incluso una vez constituida la Junta de Compensación.

La incorporación se formalizará mediante convenio celebrado entre la Junta de Compensación y el urbanizador, previamente redactado por el Consejo Rector y aprobado por la Asamblea General, en el que se consignarán, además de los extremos y condiciones que se aprueben por ésta, y, en todo caso, los derechos y obligaciones que de la incorporación se deriven, y los requisitos necesarios para la misma, entre los que deberán figurar los siguientes:

- a) Que no haya perdido por incumplimientos propios la condición de urbanizador.
- b) Fases y plazos en los que se compromete al desarrollo de los distintos trabajos que conlleve su actuación.
- c) Acreditación de la solvencia económica del agente urbanizador, conforme a los medios y forma establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

d) Garantía económica para el desarrollo de los trabajos que no podrá ser inferior al siete por ciento de los costes de urbanización y de otros que sean objeto de la actividad a desarrollar.

TITULO III CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 11.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios conocidos para el acto de constitución de la Junta de Compensación, que se celebrará en el domicilio señalado en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

La convocatoria se efectuará mediante carta certificada, burofax, correo electrónico o cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por el Ayuntamiento de Huétor Vega y por todos los propietarios conocidos, en su domicilio o alguno de los lugares designados a efectos de notificaciones que consten en el registro de datos de los incorporados a la Junta de Compensación. Dicha convocatoria deberá realizarse con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración del acto de constitución, señalando el objeto de la misma.

Los miembros presentes, por si o mediante representante designado en la forma prevista en el apartado C del artículo 9 de los presentes Estatutos, o autorización conferida fehacientemente a cualquier miembro asistente, designaran por mayoría simple las personas que hayan de ocupar los cargos del órgano rector, cuestión que figurará en la convocatoria como primer punto del orden del día, a fin de que la persona que se haya elegido como Presidente del Consejo Rector asuma la presidencia de esta Asamblea Constituyente, dirigiendo el debate y ordenando su desarrollo según el citado orden del día.

El acuerdo de constitución de la Junta de Compensación se deberá adoptar mediante voto favorable de propietarios de terrenos que representen más del cincuenta por ciento de la superficie del ámbito de actuación, levantándose acta de la sesión, que será posteriormente elevada a público mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura.

La persona que haya sido designada como Secretario levantará acta de la sesión, que habrá de ser aprobada en la misma reunión.

En el acta se harán constar:

A) Nombre, apellidos y domicilio de los propietarios asistentes o representados, con indicación de quiénes están presentes y quiénes representados, cuotas asignadas provisionalmente y títulos de propiedad.

B) Aprobación de la constitución de la Junta de Compensación con el porcentaje de cuotas que han votado a favor o en contra.

C) Composición del Consejo Rector elegido en la reunión.

D) Relación de fincas incluidas dentro del ámbito de actuación.

E) Lista de urbanizadores, si existen.

La participación de los miembros en los derechos y obligaciones y en el ejercicio de voto, así como la determinación de las parcelas resultantes de la ordenación que serán adjudicadas a cada uno de aquellos, individualmente o en régimen de copropiedad, vendrán definidas por la cuota que a cada uno corresponda.

Para fijar las respectivas cuotas de participación se tendrá en cuenta la superficie de los terrenos aportados por cada propietario, acreditada en la forma prevista en el apartado B del artículo 9 de los presentes Estatutos. Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física de la finca, se tendrá en cuenta ésta última.

ARTÍCULO 12.- ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN.

Tras la sesión de constitución de la Junta de Compensación celebrada por la Asamblea General en la forma prevista en el artículo anterior, o dentro del plazo establecido en el requerimiento que, en su caso, practique el Ayuntamiento de Huétor Vega a los miembros de la Junta de Compensación y, en su defecto, dentro del mes siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

El Consejo Rector, por acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes, designará Notario autorizante, así como lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública, y lo notificará, mediante carta certificada, burofax, fax, correo electrónico, o cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción, al Ayuntamiento de Huétor Vega y a los miembros de la Junta de Compensación con una antelación de diez días hábiles a la fecha en que haya de procederse a dicho otorgamiento.

En la escritura de constitución deberán constar:

a) Relación de propietarios incorporados o no a la Junta de Compensación, y, en su caso, urbanizador o urbanizadores que se hayan incorporado a la misma.

b) Relación de las fincas de las que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

Se trasladará al Ayuntamiento de Huétor Vega copia autorizada de la escritura de constitución de la Junta de Compensación y de las adhesiones, en su caso, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días desde la presentación de aquéllas.

El Ayuntamiento de Huétor Vega, aprobada la constitución de la Junta de Compensación, elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La inscripción será notificada por dicha Consejería al Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

Los miembros que no concurrieren al otorgamiento de la escritura de constitución podrán incorporarse a la Junta de Compensación en virtud de lo establecido en el apartado 4 del artículo 9.A de los presentes Estatutos, y en la forma prevista la letra B del mismo precepto, sin que dicha incorporación tenga carácter retroactivo. Si no lo hicieren, se entenderá que renuncian a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación, perdiendo la calidad de miembros de la misma, procediendo en este caso la reparcelación forzosa, o, en su caso, la expropiación forzosa de sus bienes y derechos a favor de la Junta de Compensación, que ostentará la condición de beneficiaria, sin que el procedimiento expropiatorio interrumpa el proceso de gestión al tener la condición jurídica de beneficiaria la Junta de Compensación.

El mismo efecto se producirá respecto de los terrenos de aquellos propietarios que, al tiempo de la adquisición por la Junta de Compensación de personalidad jurídica, no se hallen adheridos al sistema de actuación mediante su incorporación a la misma.

TITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 13.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

A) Participar por sí o por medio de representante, con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, en proporción a sus respectivas cuotas de participación, pudiendo presentar proposiciones y sugerencias.

B) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación.

C) Obtener información puntual y detallada de la actuación de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores.

D) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el Título VII de estos Estatutos.

E) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 15 de estos Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente dentro de la Junta de Compensación.

F) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que le sean adjudicadas en el Proyecto de Reparcelación, o percibir las compensaciones en metálico procedentes.

G) Participar en los beneficios que se obtuvieran por la Junta de Compensación como resultado de la gestión urbanística, en proporción a las cuotas finales de las que resultaran adjudicatarios.

H) Todos los demás derechos que se deriven de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable.

ARTICULO 14.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Los miembros de la junta de Compensación tendrán las siguientes obligaciones:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Poner a disposición del Consejo Rector, con carácter previo al otorgamiento de la escritura de constitución de la Junta de Compensación o de las de adhesión, los documentos acreditativos de su titularidad. En caso de que los terrenos estuviesen gravados, deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes, así como la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, adjuntando los contratos o documentación existente sobre los mismos.

C) Señalar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación cuantos datos puedan ser de utilidad para su localización y notificaciones, y que figuran recogidos en el artículo 9.D de los presentes Estatutos, para su constancia en la Secretaría de la Junta de Compensación.

D) Otorgar los documentos necesarios para que la Junta pueda puntualmente desarrollar sus fines, cuando fuere requerido para ello, y, en especial, para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, etc., resultantes del planeamiento y recogidas en el Proyecto de Reparcelación.

E) Regularizar la titularidad dominical y situación registral de los terrenos de su propiedad incluidos en el ámbito de actuación dentro de los plazos que el Consejo Rector fije en el correspondiente requerimiento.

F) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender los gastos ordinarios de gestión de la Junta, a cuyo fin se fijará, por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro en proporción a su cuota, de conformidad con los presentes estatutos y con los presupuestos anuales que elaborará el Consejo Rector y que serán aprobados por la Asamblea General.

G) Pagar la parte proporcional que les corresponda, igualmente con arreglo a su cuota de participación, de los gastos de ejecución material de las obras de urbanización, que se podrá abonar en metálico o aportar, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la

edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 9.B de los presentes Estatutos.

H) Comunicar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.

I) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, que deberá ser comunicada al propietario afectado con diez días de antelación. En el supuesto de que existan moradores en la finca éste plazo será como mínimo de veinte días.

J) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos y de la legislación aplicable.

ARTICULO 15.- TRANSMISIÓN DE TITULARIDADES.

La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los bienes y derechos afectados, por lo que su transmisión comporta la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones del transmitente, a cuyo efecto en el supuesto de que alguno de los miembros tuviese el propósito de proceder a la enajenación total o parcial de los bienes y derechos de su propiedad afectados por la actuación urbanística, o de la cuota de participación que en la Junta de Compensación le hubiese sido atribuida, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo Rector, haciendo constar lo que se propone transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

En el plazo de dos días a contar desde el siguiente al de dicha comunicación, el Consejo Rector convocará la Asamblea General con carácter extraordinario, a fin de someter la transmisión al consentimiento de la misma, que deberá ser adoptado por mayoría simple. Dicho consentimiento podrá ser denegado si la Junta de Compensación comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios miembros asistentes o no a dicha Asamblea, que adquieran la totalidad de lo que se pretende transmitir. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Asamblea General donde se adoptó dicho acuerdo.

La Junta de Compensación o cualquiera de los miembros asistentes a la Asamblea General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los miembros interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos, a prorrata de su cuota de participación en la Junta de Compensación.

Si transcurridos diez días a contar desde el siguiente a aquél en que tuvo lugar la celebración de la Asamblea General, no se formaliza la transmisión por causas imputables a los miembros interesados en adquirir, o, en su caso, a la Junta de Compensación, el propietario podrá proceder a la transmisión a favor del interesado inicial.

En la escritura pública mediante la que se formalice la transmisión se declarará por el transmitente hallarse al corriente en el pago de las cuotas, debiendo aportar en este momento certificación sobre el estado de cuentas con la Junta de Compensación coincidente con su declaración, sin la cual no podrá autorizarse el otorgamiento del documento público. La certificación será emitida en el plazo máximo de diez días naturales desde su solicitud por el Consejo Rector.

En la escritura pública correspondiente, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los bienes y derechos, de la cuota de participación correspondiente y de la subrogación real.

La subrogación del nuevo propietario en los derechos y obligaciones del transmitente producirá efectos desde la fecha de la transmisión, sin que la misma tenga carácter retroactivo.

Este precepto solo será aplicable a las transmisiones de terrenos, derechos o cuotas que se efectúen entre miembros de la Junta de Compensación y terceros ajenos a la misma, quedando exceptuadas del procedimiento descrito las que se produzcan entre propietarios miembros, que podrán producirse libremente, sin quedar sujetas a ningún procedimiento.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 es condición del legítimo ejercicio de los correspondientes derechos enumerados en el artículo 13 de estos Estatutos.

El patrimonio del miembro de la Junta de Compensación, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y, en consecuencia, los miembros responden de las deudas asumidas por aquélla en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado a la cuota de participación que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta de Compensación, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto del patrimonio de cada uno de los miembros.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

a) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

b) Interesar de la Administración actuante la vía de apremio.

TITULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

CAPITULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

La Junta de Compensación estará regida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Rector.

Ejercerán funciones específicas en la Junta de Compensación:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.

CAPITULO II LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Es el órgano supremo de la Junta de Compensación, estando compuesta por la totalidad de sus miembros. Tendrá carácter decisorio en las materias de su competencia y deliberante en todos los restantes asuntos.

ARTICULO 19.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

A la Asamblea General le corresponden las siguientes facultades:

- A) Designar y cesar a los miembros del Consejo Rector.
- B) Aprobar la rendición de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto del año siguiente, así como nombrar a quienes hayan de desarrollar la censura de cuentas.
- C) Aprobar los presupuestos extraordinarios para asuntos no previstos en los anuales ordinarios, y su reparto entre los miembros.
- D) Examinar la gestión de los restantes órganos de la Junta.
- E) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta enumerados en el artículo 29.G) de los presentes Estatutos.
- F) Actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación comprendidos en el ámbito de actuación, para atender al cumplimiento de las obligaciones de éstos.
- F) Fijar los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- G) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los bienes afectados.
- H) Resolver sobre la incorporación de urbanizadores.

I) Distribuir las cargas y beneficios del planeamiento entre los miembros conforme a las Bases de Actuación y sin perjuicio de la ratificación del Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento.

J) Aprobar el Proyecto de Reparcelación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación para su posterior ratificación por el Ayuntamiento de Huétor Vega.

K) Modificar los presentes Estatutos, sin perjuicio de la aprobación de la modificación por el Ayuntamiento y la comunicación al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación de acuerdo con previsto en el Título IX de los presentes Estatutos.

M) Cuantas otras facultades permita la legislación vigente y no estén asignadas a otros órganos de la Junta o hayan sido delegadas en la misma por el Consejo Rector, así como las que sean necesarias para la gestión común.

ARTICULO 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año en los seis primeros meses de cada ejercicio económico al objeto de aprobar la memoria, cuentas del ejercicio anterior y balance para el ejercicio siguiente.

Podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces lo estimen necesario los órganos rectores de la Junta de Compensación y cuando lo soliciten miembros que representen al menos el 15% de las cuotas del total de la Junta de Compensación. En este caso la petición deberá contener los asuntos a tratar y deberá convocarse en plazo no superior a diez días y celebrarse en plazo no superior a 20 desde que la petición tuviera entrada en la sede de la Junta de Compensación.

ARTICULO 21.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones deberán celebrarse en la sede de la Junta de Compensación, salvo causa de fuerza mayor.

Serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, que actuará de Presidente de la misma, siendo su Secretario el de dicho órgano.

Las comunicaciones deberán remitirse con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de su celebración para la Asamblea General ordinaria y de cinco días hábiles para la extraordinaria, mediante carta certificada con acuse de recibo, fax, burofax, mensaje por correo electrónico o por cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito, que

asegure la recepción del anuncio por todos los miembros, con expresión del lugar de la reunión, día y hora de la misma, y orden del día, no pudiendo tratarse otros asuntos que los fijados en el mismo, salvo que por unanimidad de los asistentes se declare la urgencia de algún asunto no incluido en el mismo.

En caso de que exista documentación relativa a cada una de las reuniones de la Asamblea General estará a disposición de los miembros en la sede de la Junta de Compensación con la misma antelación que las citaciones.

ARTICULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, por si o representados, miembros que representen más del 50 por ciento de las cuotas de participación.

La asistencia a la Asamblea General se hará personalmente, por el representante o apoderado del partícipe ante la Junta de Compensación u otorgando representación por escrito y especial para la Asamblea General de que se trate dirigida a su Presidente.

La representación podrá ser general para todas las sesiones, siempre que el apoderado tenga otorgado a su favor un poder expreso para administrar, gestionar y disponer, en el más amplio sentido, de todos los bienes, derechos e intereses que el titular de la finca pueda ostentar en el seno de la Junta de Compensación.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su asistencia y voto por escrito y para cada reunión, no pudiendo participar en ellas ejercitando derecho alguno aquellos miembros que no estén al corriente de sus obligaciones económicas.

Transcurrida media hora desde la señalada para la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la segunda, sea cual fuere el número de asistentes.

Si los asuntos a tratar en la Asamblea General fuera alguno de los que según estos Estatutos requiere para su aprobación una mayoría cualificada, será necesario para la constitución válida de la Asamblea en primera convocatoria que estén presentes o representados al menos el 80% de las cuotas y de partícipes con derecho a voto. La segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando el número de partícipes con derecho a voto y de cuotas presentes o representadas en la Asamblea General sea tal que el acuerdo pueda ser adoptado por aquella mayoría requerida en cada caso.

ARTICULO 23.- RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, salvo que se trate de los siguientes asuntos, que requerirán para su aprobación una mayoría cualificada:

A) Derramas extraordinarias: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

B) Enajenación de bienes que formen parte del patrimonio de la Junta de Compensación: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

C) Modificación de los presentes Estatutos: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

D) Adjudicación en concurso o la contratación directa de las obras de urbanización: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

E) Disolución de la Junta de Compensación por acuerdo de la Asamblea General: el 80 por ciento de las cuotas de participación.

F) Formalización de actos dispositivos sobre bienes y derechos de la Junta: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

G) Establecimiento de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

H) Formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los bienes afectados: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

I) Incorporación de urbanizadores: 2/3 de las cuotas, presentes o representadas en la Asamblea.

La aprobación del Proyecto de Reparcelación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del 50 por ciento de la superficie del ámbito de actuación o de las cuotas de participación o representación, precisando para su eficacia su ratificación por el Ayuntamiento de Huétor Vega, en la forma prevista en el artículo 6 de estos Estatutos.

Para la adopción de cualquier acuerdo para el que se requiera mayoría cualificada, ésta habrá de obtenerse con el voto de al menos dos miembros de la Junta.

ARTICULO 24.- EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, y vinculan tanto a los miembros presentes como a los ausentes, siempre que se hayan adoptado con arreglo a Ley y a los presentes Estatutos, una vez sea firmada el acta de la misma por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros que se designará al efecto en cada sesión.

ARTICULO 25.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Rector. En los casos en que éste no asista, será sustituido por el Vicepresidente de dicho órgano.

Actuará de Secretario el del Consejo Rector o, en su caso, el Vocal que lo sustituya.

El Presidente dirigirá los debates, y decidirá cuando los asuntos están suficientemente tratados pudiendo limitar las intervenciones a tres turnos a favor y otros tres en contra, y los someterá a la aprobación de la Asamblea General.

La aprobación podrá efectuarse mediante aclamación o votación. La votación será siempre oral, salvo que algún partícipe solicite que se efectúe por escrito o el Presidente lo acuerde por la índole del asunto. La votación por escrito será mediante papeleta en la que habrá de figurar el nombre del votante para el correspondiente cómputo de sus votos.

Actuarán de escrutadores dos miembros de la Junta de Compensación, uno por los que estén a favor y otro por los que estén en contra del acuerdo a adoptar.

ARTICULO 26.- ACTAS DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que podrá ser aprobada en la misma reunión, en la que deberá hacerse constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones cuando las hubiera.

En todo caso habrá de remitirse copia del acta a todos los miembros, asistentes o no, entendiéndose que si en el plazo de siete días de su recepción no formulan protesta escrita, están conformes con el contenido de la misma, con los efectos previstos en el artículo anterior.

La redacción del acta se efectuará por el Secretario y será aprobada por el Presidente, el Secretario y uno de los miembros asistentes, en el plazo que se señale.

Las actas serán custodiadas en la Secretaría de la Junta de Compensación, pudiéndose expedir certificaciones de las mismas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a requerimiento de quienes tengan legítimo derecho.

CAPITULO III EL CONSEJO RECTOR

ARTICULO 27.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector estará compuesto por cinco miembros, incluido el representante del Ayuntamiento. De entre ellos se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando los restantes, si los hubiera, como vocales.

El primer Consejo Rector se elegirá en la primera Asamblea General que se celebre y será el primer punto del orden del día de la misma, con objeto de que las personas designadas

como Presidente, Vicepresidente y Secretario asuman inmediatamente sus correspondientes funciones en aquélla.

Todos los cargos del Consejo Rector, excepto el designado por el Ayuntamiento, podrán recaer en persona que no sea miembro de la Junta de Compensación.

Aquellos afectados que por sí o agrupadamente representen un 15% del total de las cuotas de la Junta de Compensación, podrán designar por sí un vocal, no participando en la elección de los restantes miembros del Consejo Rector quienes hagan uso de este derecho.

ARTICULO 28.- DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL CONSEJO RECTOR.

Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración máxima de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En caso de quedar disminuido por cualquier causa en alguno de sus miembros, el mismo Consejo Rector designará otro provisionalmente hasta que lo ratifique la primera Asamblea General que se celebre, siendo la duración, en este caso, la que restare al sustituido.

Los miembros del Consejo Rector podrán delegar su asistencia y voto para las reuniones del mismo, por escrito y expresamente para cada reunión, en cualquiera de los demás miembros de dicho órgano.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL CONSEJO RECTOR.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- A) Proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- B) La ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- C) La administración económica de la misma.
- D) El nombramiento y separación del personal administrativo necesario, así como la asignación de funciones y establecimiento del régimen de trabajo.
- E) Formular los presupuestos, memoria, cuentas y balances.
- F) La contratación de servicios, proyectos, estudios y toda clase de obras.
- G) Acordar la realización de toda clase de actos de dominio tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, agrupaciones, permutas, obras, plantaciones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación, o a los miembros de la misma en el supuesto del artículo 19.F) de estos Estatutos, con sujeción a lo dispuesto en

la normativa legal y a lo previsto en el planeamiento urbanístico, requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

H) Cuantas funciones le sean expresamente delegadas por la Asamblea General y las que le atribuyan los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

ARTICULO 30.- CONVOCATORIA DEL CONSEJO RECTOR.

El Consejo Rector se reunirá a convocatoria de su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros o cuando lo solicite el representante de la Administración.

Dicha convocatoria, con expresión del lugar, día y hora para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar, deberá remitirse a los miembros con una antelación mínima de dos días, quedando válidamente constituido cuando asistan dos tercios de sus miembros, y pudiendo delegarse la asistencia, por escrito y para cada reunión, en otro de los miembros del Consejo Rector.

Si la urgencia del asunto a tratar lo requiriese, podrá convocarse, por cualquier medio eficaz y fehaciente, para que se celebre inmediatamente, pero, en este caso, para la validez de los acuerdos será necesario que asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros, salvo que se refiera a la adopción de medidas provisionales, en cuyo caso bastará la asistencia de dos de sus miembros.

De igual modo podrá celebrarse sesión por el Consejo Rector, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes la totalidad de sus miembros integrantes y acuerden, por unanimidad, el orden del día a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente el voto del Presidente.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan.

ARTICULO 31.- ACTAS DEL CONSEJO RECTOR.

De cada sesión del Consejo se levantará acta, que se llevará al correspondiente libro, debidamente diligenciado, haciendo constar los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiera, debiendo firmarlas el Presidente y el Secretario.

De dicho libro se podrán expedir certificaciones suscritas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, a quienes tengan legítimo derecho.

ARTICULO 32.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO RECTOR.

Serán funciones específicas del Presidente del Consejo Rector:

A) A) A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir los debates de estos órganos y hacer cumplir sus acuerdos.

B) Ostentar la representación legal de la Junta de Compensación y de sus órganos rectores, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de la misma, previo acuerdo del Consejo Rector.

C) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualquier actividad bancaria, que exija el funcionamiento de la Junta de Compensación.

D) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector y con su visto bueno las certificaciones relativas a las mismas.

E) Cuantas otras funciones le sean delegadas por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

En caso de ausencia justificada del Presidente a las sesiones de los órganos rectores (por vacante, enfermedad, etc.) será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, quien ostentará y podrá ejercer todas las que corresponden al Presidente. Igualmente, podrá sustituirle en los casos y para las situaciones en que éste le delegue sus funciones.

ARTICULO 33.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO RECTOR.

Corresponden al Secretario del Consejo Rector las siguientes funciones:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, autorizándolas con su firma.

C) Expedir certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

D) Llevar un libro registro de miembros de la Junta de Compensación, en el que figurarán los mismos con expresión de sus cuotas, circunstancias personales, fecha de incorporación, número de votos de que disponen y cuantas otras circunstancias complementarias se estimen pertinentes para los fines de la Junta de Compensación.

E) Notificar a todos los miembros, cuando proceda, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector, así como de los órganos urbanísticos competentes.

En su ausencia actuará como Secretario del Consejo Rector el miembro más joven presente del mismo, excluido el Presidente.

TITULO VI MEDIOS PERSONALES Y ECONÓMICOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 34.- MEDIOS PERSONALES.

La Junta de Compensación funcionará normalmente mediante la prestación personal de sus miembros salvo que ésta resultare insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales.

No obstante, podrá efectuarse excepcionalmente la contratación del personal que se considere necesario, que deberá ser retribuido dentro de los recursos económicos y presupuestarios elaborados por el Consejo Rector y aprobados por la Asamblea General.

El Consejo Rector y la Asamblea General podrán requerir la asistencia a sus reuniones, con voz pero sin voto, de técnicos o personal especializado para informar sobre un asunto o asuntos determinados.

ARTICULO 35.- MEDIOS ECONÓMICOS.

La principal fuente de financiación de la Junta de Compensación estará constituida por las aportaciones de los miembros de la misma, consistentes en:

- A) La aportación de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias satisfechas por los miembros.
- C) Las aportaciones del urbanizador que, en su caso, se incorporaran a la Junta de Compensación.

Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real y su existencia no se pone en conocimiento de la Junta de Compensación, o se comunica pero no se ajusta a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiera incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

ARTICULO 36.- CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, serán proporcionales a la cuota de participación de cada miembro de la Junta de Compensación.

Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación que se recogen en los presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijan en acuerdos específicos de la Asamblea General.

El pago de unas y otras habrá de efectuarse en plazo no superior a un mes desde que se requiera para ello por el Consejo Rector, produciendo el impago en dicho plazo las siguientes consecuencias:

A) Recargo en el importe de la cuota exigida igual al interés básico del Banco de España, incrementado en tres puntos, si el retraso no fuere superior a otro mes.

B) Pasado dicho plazo, con independencia de que se siga devengando el mencionado interés, se procederá al cobro por la vía de apremio municipal o por vía judicial, siendo de cuenta del miembro moroso los gastos que ello ocasione.

C) Las previstas con carácter general en el ARTICULO 16 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 37.- GESTIÓN DE FONDOS.

Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en el establecimiento bancario designado por la Asamblea General o, en su defecto, por el Consejo Rector, a nombre de la Junta de Compensación.

Para disponer de fondos de la misma será preceptiva la intervención mancomunada de dos miembros del Consejo Rector, de los que cuenten con firma en el Banco.

ARTICULO 38.- CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Junta de Compensación llevará la contabilidad y la rendición de cuentas de la gestión económica en soportes adecuados para que en cada momento pueda darse puntual información de las operaciones efectuadas.

TITULO VII RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO 39.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de los órganos de la Junta de Compensación son ejecutivos y no se suspenderán por su impugnación, salvo que así lo acuerde el órgano que deba resolver el recurso. Contra tales acuerdos podrán formularse los siguientes recursos:

A) Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de veinte días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolverlos en el plazo máximo de tres meses, transcurrido sin contestación, se entenderá desestimada la impugnación.

B) Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento de Huétor Vega en el plazo de un mes desde su notificación o desestimación presunta producida por silencio administrativo.

No estarán legitimados para la impugnación de acuerdos quienes hubieran votado, por sí o a través de su representante, a favor del acuerdo, ni los que se hubieran abstenido.

TITULO VIII RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 40.- RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La Junta de Compensación asume frente al Ayuntamiento de Huétor Vega la directa responsabilidad de la ejecución de las obras de urbanización y, cuando así se hubiere establecido, de los solares resultantes, así como de las demás obligaciones que resulten del planeamiento urbanístico y de la legislación aplicable.

El incumplimiento de los deberes legales y de las obligaciones inherentes al sistema, habilitará a la Administración actuante, previo procedimiento dirigido a la declaración de dicho incumplimiento, a la sustitución del sistema de actuación por compensación por cualquiera de los sistemas de actuación pública.

TITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

ARTICULO 41.- DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La disolución de la Junta de Compensación se producirá por las siguientes causas:

A) Por mandato judicial o prescripción legal.

B) Por resolución firme de la Administración actuante sustituyendo el sistema de actuación de compensación por otro de gestión pública en base a algunas de las causas legalmente establecidas.

C) Por cumplimiento de los fines para los que fue creada.

D) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por el 80 por ciento de las cuotas de participación.

En todo caso, la disolución de la Junta de Compensación requerirá acuerdo del Ayuntamiento de Huétor Vega, en cuanto Administración urbanística actuante.

No procederá la aprobación de la disolución mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones que están pendientes.

ARTICULO 42.- LIQUIDACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Disuelta la Junta de Compensación tendrá lugar la liquidación de la misma que habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes reglas:

A) El Consejo Rector procederá a la liquidación, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Asamblea General.

B) Los bienes, metálico o cargas que resulten de la liquidación final, así como el patrimonio común, si lo hubiere, habrán de repartirse entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas.

TITULO X CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 43.- CONSERVACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Las obras de urbanización, en su totalidad o por fases, serán conservadas por la Junta de Compensación hasta su entrega total al Ayuntamiento de Huétor Vega.

Producida la recepción definitiva, la conservación y mantenimiento de dichas obras corresponderá al Ayuntamiento de Huétor Vega.

La recepción de las obras de urbanización se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.H) de los presentes Estatutos.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44.- PROHIBICIÓN DE INTERDICTOS.

Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a decisiones de la misma, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquellos prevista en estos Estatutos.

Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento urbanístico que se ejecute.

ARTICULO 45.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

El establecimiento del sistema de actuación por compensación y la aprobación de los Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación determinará la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones del sistema, con inscripción en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

ARTICULO 46.- COMISIÓN GESTORA.

Hasta tanto no sea constituida la Junta de Compensación, podrá procederse a la creación de una Comisión Gestora que se encargará de la realización de los trámites necesarios para el establecimiento del sistema de actuación por compensación.

BASES DE ACTUACIÓN JUNTA DE COMPENSACIÓN PLAN PARCIAL NORTE NORMAS SUBSIDIARIAS DE HUÉTOR VEGA GRANADA

TITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

BASE I.- ÁMBITO DE EJECUCIÓN Y SISTEMA DE ACTUACIÓN.

El ámbito de actuación está constituido por los terrenos comprendidos en el Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega.

La ejecución de dicho Plan Parcial se llevará a cabo por el sistema de actuación de compensación regulado en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (de aplicación en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley) y demás legislación urbanística aplicable.

TITULO II MOMENTO AL QUE HAN DE REFERIRSE LAS VALORACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

BASE II.- MOMENTO AL QUE HAN DE REFERIRSE LAS VALORACIONES.

En virtud de lo establecido en el artículo 102.1.a) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las valoraciones se entenderán referidas a la fecha de aprobación de los Estatutos de la Junta de Compensación y de las presentes Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Granada, por ser dicho acto el que determina la afectación real de la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación al cumplimiento de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de compensación, según establece el artículo 133 de la citada Ley.

BASE III.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS.

De conformidad con el artículo 102.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán, en defecto de los voluntariamente establecidos por la mayoría absoluta de los

propietarios que, a su vez, representen al menos el cincuenta por ciento de los terrenos afectados por la reparcelación (que no podrán ser ni contrarios a la Ley o la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público), los previstos por la legislación general pertinente, y, en concreto, los señalados por la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, por disposición de su artículo 23.

A) Según los artículos 25.1 y 27.2 de esta última Ley, atendiendo a la situación en la que se encuentra el suelo sobre el que se actúa (suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo), el valor se obtendrá por aplicación al aprovechamiento que le corresponda del valor básico de repercusión en polígono, que será el deducido de las ponencias de valores catastrales. En el supuesto de que la ponencia establezca para dicho suelo valores unitarios, el valor del suelo se obtendrá por aplicación de éstos a la superficie correspondiente. De dichos valores se deducirán los gastos que establece el artículo 30 de la citada Ley, salvo que ya se hubieran deducido en su totalidad en la determinación de los valores de las ponencias (a saber, los costes de urbanización precisa y no ejecutada, y los de su financiación, gestión y, en su caso, promoción así como los de las indemnizaciones procedentes según las normas o determinaciones de este carácter contenidas en el planeamiento o en el proyecto de obras correspondiente alcance la condición de solar).

En los supuestos de inexistencia, pérdida de vigencia de los valores de las ponencias catastrales o inaplicabilidad de éstos por modificación de las condiciones urbanísticas tenidas en cuenta al tiempo de su fijación, el valor del suelo se determinará de conformidad con el método residual dinámico definido en la normativa hipotecaria, considerando en todo caso los gastos anteriormente citados.

En cualquier caso, se descartarán los elementos especulativos del cálculo y aquellas expectativas cuya presencia no esté asegurada.

B) Los criterios para valorar los derechos de los propietarios se definirán en proporción a la superficie de la parte de sus fincas que esté incluida en el ámbito de actuación, si bien la Junta de Compensación, podrá adoptar un criterio distinto aprobado por el 80 por ciento de las cuotas de participación.

C) La titularidad y situación de las fincas iniciales se acreditará mediante certificación de dominio y cargas del Registro de la Propiedad, o mediante acta de notoriedad tramitada con arreglo a la legislación notarial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101.1.c), regla 2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estando los propietarios obligados a declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, en virtud del artículo 103 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, si bien la omisión, error o falsedad en estas declaraciones no podrá afectar al resultado objetivo de la actuación. Si se apreciase dolo o negligencia grave, podrá exigirse la responsabilidad civil o penal que corresponda (artículo 103.1 y 2 del citado Reglamento).

En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos. Si la discrepancia se plantea en relación a la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios. El proyecto de reparcelación se limitará, en tal caso, a calificar la titularidad de dudosa o litigiosa, según proceda. La

Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. Los gastos que sean imputables a las titularidades referidas podrán hacerse efectivos por la vía de apremio en caso de impago. No obstante, las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente (apartados 3, 4 y 5 del citado artículo 103 del Reglamento de Gestión Urbanística).

BASE IV.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE PUDIERAN ESTAR CONSTITUIDOS EN RAZÓN DE LAS MISMAS.

Por disposición del artículo 102.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, siempre que quede establecida su correspondencia.

A) En los supuestos en que se produzca esta subrogación real, si existiesen derechos reales o cargas que se estimen incompatibles con el planeamiento, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo (artículo 168.2 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de aplicación en virtud de la Disposición Derogatoria Única de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones; y artículo 123.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística).

B) B) Cuando no tenga lugar la subrogación real, el acuerdo aprobatorio de la reparcelación producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidas sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el mencionado acuerdo (artículo 168.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y artículo 123.3 del igualmente citado Reglamento de Gestión Urbanística).

C) C) No obstante, se produzca o no la subrogación real, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el planeamiento o su ejecución se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos (artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de noviembre).

D) La valoración de los derechos reales sobre inmuebles que hayan de ser extinguidos, atendiendo a lo previsto por el artículo 32.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y, subsidiariamente, según las normas del Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten de aplicación.

E) Las indemnizaciones que procedan por extinción de derechos personales, según el artículo 31.3 de la mencionada Ley 7/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, utilizándose, por determinación del artículo 137.3 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto,

por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, los criterios estimativos de su artículo 43, teniéndose en cuenta las circunstancias recogidas en dicho precepto reglamentario.

F) La tasación se efectuará en el Proyecto de Reparcelación, satisfaciéndose el importe de las indemnizaciones a los propietarios o titulares interesados, con cargo al citado Proyecto en concepto de gastos de urbanización (artículo 99 del citado Real Decreto 3288/1978, en relación con su artículo 98, apartados 1 y 3).

Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto (artículo 99 del citado Real Decreto, en relación con su artículo 98, apartado 4).

G) Corresponde a los propietarios de las fincas sobre las que se constituyan los derechos reales, servidumbres prediales o derechos personales probar que la constitución o, en su caso, prórroga no forzosa de los mismos se produjo con anterioridad a su incorporación a la Junta de Compensación. En caso de haberse producido con posterioridad a la misma, su extinción no será indemnizable por la Junta de Compensación, corriendo a cargo de los respectivos propietarios los gastos que ésta origine.

BASE V.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBIERAN DEMOLERSE.

De conformidad con el artículo 102.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento.

Se entenderá que las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones no pueden conservarse cuando sea necesaria su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional (artículo 98.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística).

A) Por disposición del artículo 31.1 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones que existan en el suelo, salvo que por su carácter de mejoras permanentes hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno, se valorarán, con independencia del mismo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

B) Respecto al valor de las edificaciones, en virtud del artículo 31.2 de la citada Ley 6/1998, de 13 de abril, se calculará con independencia del suelo y se determinará de acuerdo con la normativa catastral en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de las mismas.

C) La tasación de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones se efectuará en el Proyecto de Reparcelación, satisfaciéndose el importe de las indemnizaciones a los propietarios

o titulares interesados, con cargo al citado Proyecto en concepto de gastos de urbanización (artículo 98.1 y 3 del citado Real Decreto 3288/1978).

D) Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto (artículo 98.4 del citado Real Decreto).

E) En caso de que existan obras de urbanización que no fueran contrarias al planeamiento en vigor en el momento de su realización, y que resulten compatibles y útiles para la ejecución del Plan Parcial serán consideradas como obras de urbanización con cargo al Proyecto de Reparcelación, satisfaciendo su importe al propietario de la finca que las contenga.

F) Corresponde a los propietarios de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones probar que éstas existen con anterioridad a su incorporación a la Junta de Compensación. En caso de haberse producido con posterioridad a la misma, su eliminación o demolición no será indemnizable por la Junta de Compensación, corriendo a cargo de los respectivos propietarios los gastos que ésta origine.

BASE VI.- CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE URBANIZADORES.

En virtud de lo establecido en el artículo 134.2 y 3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación el urbanizador o urbanizadores que hayan de participar con los propietarios en la gestión y financiación de la unidad de ejecución. Si la incorporación tuviese lugar después de que aquélla se hubiera constituido, deberá realizarse conforme a las previsiones de los Estatutos de la Junta de Compensación, y si éstos no contuvieran determinación bastante al respecto, se precisará su modificación, por el procedimiento seguido para la aprobación de los mismos.

Será la Asamblea General, en la forma prevista en los artículos 10 y 23 de los citados Estatutos, quien adopte cualquier decisión relativa a la incorporación de urbanizadores a la Junta de Compensación, a las aportaciones que efectúen la misma y su valoración, y en general, cualquier otra cuestión que pudiera surgir en relación a los mismos.

Sin perjuicio de ello, en defecto de acuerdo de los miembros de la Junta de Compensación en lo que se refiere a los criterios para valorar las citadas aportaciones, la participación de los miembros de la Junta de Compensación y del urbanizador que se incorpore, será proporcional al valor del terreno y a los costes de urbanización asumidos por el urbanizador.

BASE VII.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Por disposición del artículo 102.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales, con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

TITULO III REGLAS DE ADJUDICACIÓN

BASE VIII.- REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

Por disposición de los artículos 100.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 85 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, los propietarios de las fincas comprendidas en la unidad reparcelable, la Administración en la parte que le corresponda y, en su caso, los propietarios del suelo exterior al ámbito de actuación que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes.

En virtud del artículo 102.1.b) de la citada Ley 7/2002, el aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas, constitutivo de parcelas o solares, habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tenga derecho el o los adjudicatarios de las mismas. En consecuencia, la adjudicación de las fincas resultantes se realizará en proporción al aprovechamiento urbanístico al que el adjudicatario de las mismas tenga derecho, y con arreglo a los siguientes criterios:

A) Se adjudicará a cada propietario la superficie precisa para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico a que tenga derecho el propietario, quedando aquella afecta al pago de los costes de urbanización, en su caso (artículo 100.3 de la citada Ley 7/2002).

B) Se procurará, siempre que sea posible, que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares (artículo 102.1.d) de la misma Ley). Esta regla no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50 por 100, en terrenos destinados a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada (artículo 95.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto).

C) Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución (artículo 102.1.e) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

D) Si existen terrenos edificados con arreglo al planeamiento, estos no serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan. Si se trata de fincas que solo están parcialmente edificadas, la regla anterior solo será aplicable a la parte de finca que está edificada, pudiendo segregarse la superficie libre (artículo 89 del Reglamento de Gestión Urbanística).

E) Los terrenos en que existan edificios no ajustados al planeamiento se adjudicarán íntegramente a sus primitivos propietarios, sin perjuicio de la regularización de linderos y las

compensaciones pertinentes, siempre que concurren las siguientes circunstancias (artículo 90 del citado Reglamento):

1. Que no sea necesaria su demolición para la ejecución de las obras de urbanización previstas en el plan.
2. Que no estén destinados a usos radicalmente incompatibles con la ordenación.
3. Que no esté decretada su demolición en virtud de expediente de infracción urbanística.
4. Que la superficie edificada no sea inferior a la parcela mínima edificable, a menos que quede comprendida en una finca resultante de mayores dimensiones, que corresponda al adjudicatario, con arreglo a su derecho.
5. Que el derecho del propietario en la reparcelación no sea inferior, en más del 15 por 100, al que corresponda a la parcela mínima edificable.
6. Que el aprovechamiento que corresponda a la superficie edificada no exceda en más del 15 por 100 del derecho del adjudicatario, a menos que se trate de edificaciones residenciales habitadas por personas que no sean el propio adjudicatario o su familia.

F) En los demás casos no comprendidos en las letras d) y e), los edificios incluidos en la unidad de reparcelación no serán tenidos en cuenta a efectos de adjudicación de las superficies en que se hallen enclavados, sino que serán objeto de tasación, decretándose su inmediato desalajo y demolición (artículo 91 del Reglamento de gestión Urbanística).

G) No serán objeto de nueva adjudicación, conservándose las propiedades primitivas, sin perjuicio de la regularización de linderos, cuando fuere necesaria y de las compensaciones económicas que procedan, las fincas no edificadas, cuando concurren los dos siguientes requisitos:

1. Que la diferencia, en más o menos, entre el aprovechamiento que les corresponda conforme al plan y el que les correspondería al propietario en proporción a su derecho en la reparcelación sea inferior al 15 por 100 de este último.
2. Que el propietario lo solicite y justifique dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución.

H) Tanto en este supuesto como en el de la letra E), los titulares que conserven sus propiedades primitivas tendrán la consideración de adjudicatarios a todos los efectos derivados de la reparcelación (artículo 92 del mencionado Reglamento).

I) No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento (artículo 93.1 del mismo Reglamento).

La superficie enclavada entre dos edificaciones que deban mantenerse podrá adjudicarse como finca independiente edificable aunque no alcance las dimensiones de la parcela mínima, siempre que la diferencia no exceda del 15 por 100 de esta última y se cumplan las demás

determinaciones del planeamiento (artículo 93.2 del Reglamento de Gestión Urbanística). Si se diera el caso de que el Plan no determine la parcela mínima edificable ni pueda deducirse de su contexto, el propio Proyecto de Reparcelación la establecerá razonadamente (apartado 3 del citado precepto).

Cuando, tratándose de edificación abierta, el Plan no contenga reglas de ubicación de los volúmenes, se tramitará y aprobará conjuntamente en el Proyecto de Reparcelación un Estudio de Detalle en el que se determine la ubicación de los volúmenes en concordancia con los criterios de adjudicación (apartado 4 del mismo artículo).

J) Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes se adjudicarán en pro indiviso a tales propietarios.

Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos, cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga (artículo 94 del Reglamento de Gestión Urbanística).

K) Salvo que viniere impuesto por las exigencias de la edificación existente, con arreglo a lo establecido en las letras D) y E), no se harán adjudicaciones que excedan del 15 por 100 de los derechos de los adjudicatarios (artículo 96.1 del citado Reglamento).

Por el contrario, se tratará de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, procurando, cuando sea posible, que éste no rebase el 15 por 100 de los expresados derechos (apartado 2 del citado precepto).

La superficie adjudicable que quedare sobrante como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá adjudicarse pro indiviso a todos los propietarios con defecto de adjudicación, con el fin de eliminar o reducir la cuantía de las indemnizaciones por diferencias de adjudicación (apartado 3 del citado artículo 96 del Reglamento de Gestión Urbanística).

L) Previamente a cualquier adjudicación, se detraerán los suelos destinados a sistemas generales y los demás de cesión gratuita.

M) Cuando se aporten fincas en régimen de propiedad indivisa, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, se podrán adjudicar las fincas de resultado de forma individualizada a cada propietario en proporción a su cuota de propiedad, siempre que la superficie de la finca de origen permita la división en tantas parcelas superiores a la mínima como copartícipes existan, y sea solicitado por todos los copropietarios.

BASE IX.- REGLAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES QUE NO SE EXTINGAN CON LA REPARCELACIÓN.

A) En los casos en los que no haya una exacta correspondencia entre las fincas adjudicadas y las antiguas, el acuerdo constituirá un título de adquisición originaria a favor de los adjudicatarios y éstos recibirán la plena propiedad de aquéllas, libre de toda carga que no se

derive del propio acuerdo aprobatorio de la reparcelación (artículo 122.3 del citado Reglamento de Gestión Urbanística).

Esta misma regla se aplicará en los casos de adjudicaciones pro indiviso o con modificación sustancial de las condiciones de la primitiva titularidad (artículo 122.4 de la misma disposición reglamentaria).

B) Existiendo subrogación real y compatibilidad con el planeamiento urbanístico, si la situación y características de la nueva finca fuesen incompatibles con la subsistencia de los derechos reales o cargas que habrían debido recaer sobre ellas, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en que la carga fuera valorada. El Registrador de la Propiedad que aprecie tal incompatibilidad lo hará constar así en el asiento respectivo. En defecto de acuerdo entre las partes interesadas, cualquiera de ellas podrá acudir al Juzgado competente del orden civil para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad y, en este último caso, para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía hipotecaria (artículo 168.3 del citado Texto Refundido).

D) D) Cuando opere la subrogación real, las titularidades de los derechos y cargas existentes sobre las fincas antiguas que resulten compatibles con el planeamiento, aunque no se les mencione en el Proyecto de Reparcelación, quedarán referidas, sin solución de continuidad, a las correlativas fincas resultantes adjudicadas en su mismo estado y condiciones (artículos 122.2 y 85.2 del Reglamento de Gestión Urbanística).

TITULO IV INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

BASE X.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

En virtud de lo establecido en el artículo 135.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de sus deberes legales y demás obligaciones derivadas del sistema habilitará para:

A) Aplicar la reparcelación con carácter forzoso a los terrenos de dichos miembros, adjudicándoles los aprovechamientos y solares que procedan, una vez deducidos todos los gastos y cargas que les sean imputables.

B) Expropiar, en otro caso, sus derechos a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición de beneficiaria.

Cuando el incumplimiento consista en la negativa o retraso en el pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, ésta podrá optar entre aplicar la reparcelación forzosa, solicitar de la Administración actuante la expropiación al miembro moroso o interesar de la misma el cobro de la deuda por la vía de apremio. Las cantidades percibidas aplicando estos procedimientos se entregarán por la Administración actuante a la Junta de Compensación. No

obstante, no podrá instarse ninguno de estos procedimientos hasta transcurrido un mes desde el requerimiento de pago efectuado por la Junta de Compensación (artículo 181.2 y 3 del reglamento de Gestión Urbanística).

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación, con los intereses y recargos que proceda, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio (apartado 4 del precepto anteriormente citado).

El procedimiento de expropiación será el establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

TITULO V REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE INMUEBLES CONSTRUIDOS EN EJERCICIO DE LA FACULTAD EDIFICATORIA DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

BASE XI.- REGLAS PARA VALORAR LOS INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN CUANDO LA JUNTA DE COMPENSACIÓN ESTE FACULTADA PARA EDIFICAR Y CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DEL PRECIO DE VENTA A TERCERAS PERSONAS.

No se prevé en la presente actuación la construcción de inmuebles por la Junta de Compensación, limitándose ésta a la ejecución de las obras de urbanización y a la distribución de beneficios y cargas por medio del Proyecto de Reparcelación.

No obstante, la Asamblea General, por unanimidad de sus miembros, podrá acordar dicha construcción, en todo o en parte del ámbito de actuación, fijándose en tal acuerdo los criterios de valoración de los inmuebles construidos y los necesarios para fijar su precio de venta a terceras personas.

TITULO VI FORMA Y PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE APORTACIONES A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

BASE XII.- FORMA Y PLAZOS EN QUE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS O TITULARES DE OTROS DERECHOS HAN DE REALIZAR APORTACIONES A LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Salvo aquellos propietarios que en virtud de lo establecido en el artículo 130.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hayan optado por la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a la parte de los costes de urbanización que les sean imputables, todos los miembros de la Junta de Compensación vienen obligados a pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en la forma y plazo previstos en los Estatutos, que en cualquier caso, serán proporcionales a las cuotas de participación, hasta la ratificación del

Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento de Granada, momento en el que quedarán fijadas en proporción al aprovechamiento urbanístico que corresponda a cada propietario.

El pago se hará normalmente en metálico, pero por acuerdo entre el obligado y el Consejo Rector, podrá sustituirse por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta de Compensación, valorados de conformidad con el informe de tasación presentado junto con la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación. De no prosperar este acuerdo, el obligado satisfará el importe de la cuota en metálico, conforme a la regla general establecida en esta Base.

Los propietarios que hayan optado por la cesión de terrenos edificables ésta se llevarán a efecto en el momento de su incorporación a la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.B de los Estatutos de la Junta de Compensación.

TITULO VII BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

BASE XIII.- REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

Si bien no se prevé su existencia dada la naturaleza de la Junta de Compensación, en caso de producirse beneficios o pérdidas, en defecto de acuerdo adoptado por la Asamblea General, se distribuirán en el ejercicio siguiente disminuyendo o aumentando, respectivamente, las cuotas que correspondan a cada propietario en proporción a su participación en la Junta de Compensación. En caso de existir en el momento de su disolución, tales beneficios o pérdidas se prorratearán entre sus miembros en la misma proporción.

Una vez ratificado el Proyecto de Reparcelación por el Ayuntamiento de Granada, dicha distribución se efectuará en proporción al aprovechamiento urbanístico que corresponda a cada propietario.

TITULO VIII COMPENSACIONES EN METÁLICO

BASE XIV.- SUPUESTOS DE COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LAS DIFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN.

Según establece el artículo 102.1.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Por aplicación del artículo 172.e) del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, las compensaciones en metálico por diferencias de adjudicación serán contempladas y valoradas en el Proyecto de Reparcelación de

conformidad con lo previsto en el informe de tasación presentado junto con la iniciativa del sistema.

A dicha valoración se le añadirá la cuantía correspondiente a los gastos de urbanización que hayan sido sufragados por el propietario afectado.

TITULO IX OBRAS DE URBANIZACIÓN

BASE XV.- COSTES DE URBANIZACIÓN.

Según establece el artículo 113.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la inclusión en el proceso urbanizador y edificatorio a desarrollar en una unidad de ejecución impone legalmente a la propiedad del suelo, con carácter real, la carga del levantamiento de la parte proporcional de todos los costes de urbanización correspondientes a los conceptos previstos en dicho precepto.

Para hacer frente a los gastos de urbanización, la Junta de Compensación podrá disponer, mediante su enajenación, de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación (artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto).

Igualmente, para la realización de las obras de urbanización, la Junta de Compensación podrá concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de aquéllas (apartado 2 del citado precepto).

BASE XVI.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

La Asamblea General, en ejercicio de las facultades otorgadas a la misma por los Estatutos de la Junta de Compensación, acordará, la contratación para la ejecución de las obras de urbanización con la empresa que estime más solvente técnica y económicamente, por los procedimientos que estime más adecuados, y según lo previsto en los citados Estatutos (artículo 176.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística). En defecto de acuerdo, serán de aplicación los procedimientos de contratación recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

En todo caso, por imperativo del artículo 176.3 del citado Reglamento de Gestión Urbanística, en el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

A) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con los proyectos de urbanización debidamente aprobados.

B) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

C) Los supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

D) La retención que de cada pago parcial a cuenta haya de efectuar la Junta de Compensación, en garantía de la correcta ejecución de las obras, que no serán devueltas hasta que no se haya recibido definitivamente la obra.

E) El modo y plazos para el abono por la Junta de Compensación de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

Si a la Junta de Compensación se hubiera incorporado algún urbanizador que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por éste, en cuyo caso se garantizará el cumplimiento de las circunstancias recién enumeradas (artículo 176.4 del citado Real Decreto).

En virtud del artículo 177.4 del citado Reglamento de Gestión Urbanística, en cualquier caso, y, aún cuando no existiera previsión bastante en los Estatutos de la Junta de Compensación, el Consejo Rector podrá poner a disposición de quienes ejecuten la obra urbanizadora las superficies sobre las que se vayan a ejecutar las obras y aquellas otras que sea necesario ocupar durante su realización, sin que ello signifique merma alguna de los derechos de los propietarios en el resultado de la compensación.

BASE XVII.- FORMA DE EXACCIÓN DE LAS CUOTAS DE CONSERVACION, SI PROCEDIERE, HASTA LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

La conservación de las obras de urbanización, ya sea en su totalidad o por etapas, se producirá según lo previsto en el artículo 43 de los Estatutos de la Junta de compensación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, correspondiendo la misma a la propiedad del suelo hasta su recepción por el municipio (artículo 113.2 de la misma Ley).

La exacción de las cuotas de conservación, tendrá el mismo carácter que las aportaciones ordinarias o extraordinarias. La conservación incluye la asunción por la Junta de Compensación, o de los beneficiarios que de ella traigan causa, de los gastos precisos para que las obras puedan servir al final que se destinan. Ello no obstante, en los supuestos en que se autorice la edificación simultánea, el Consejo Rector podrá imponer obligaciones adicionales a los propietarios interesados respecto de la conservación de la urbanización, cuando pueda presumirse un uso o un deterioro excepcional por tal motivo.

Los propietarios podrán resarcirse de los gastos señalados en el artículo 113.3 de la citada Ley 7/2002.

TITULO X

MOMENTO EN QUE SE PUEDE EDIFICAR SOBRE LOS SOLARES

BASE XVIII.- MOMENTO EN QUE PUEDE EDIFICARSE SOBRE LOS SOLARES ADJUDICADOS POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

Por imperativo del artículo 54.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con carácter general, no es posible la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización distintos a las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna.

No obstante, en virtud de dicho precepto, podrá autorizarse la realización simultánea de la urbanización y edificación vinculada, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 55.1 de la misma Ley.

ANEXO II

OFERTAS A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS INCLUIDOS EN EL PLAN PARCIAL NORTE DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

1.- Oferta de adquisición a los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación (artículo 130.2.A).d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

Según el informe elaborado por Tecnitasa, en fecha 11 de diciembre de 2007, el valor de tasación de los terrenos incluidos en el Plan Parcial Norte de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huétor Vega (191.029 m²), es de 48.108.942,49 euros, lo que supone un valor de 251,84 euros/m².

2.- Oferta de compensación de los costes de urbanización mediante cesión de terrenos edificables, que se aplicará igualmente a los propietarios que puedan quedar sujetos a reparcelación forzosa (artículo 130.2.A).e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

No existiendo aún Proyecto de Urbanización para el ámbito de actuación, esta oferta de compensación se basa en los costes de urbanización previstos en el Plan Parcial, que los fija en la cuantía de 3.900.000'00 € (coste de ejecución material), a lo que hay que añadir el coste de Proyectos (382.058'00 €), así como el coste de obras eléctricas singulares (501.568'38 €) y de saneamiento (490.004'16 €), lo que asciende a un coste total de 5.273.630'54 €

Siendo la superficie del ámbito de 191.029 m², resultan unos costes de urbanización de 27'61 euros/m².

Por tanto, la oferta de compensación prevista en el precepto citado es de 224'23 euros/m² (valor de tasación, 251,84 euros/m² – costes de urbanización, 27'61 euros/m²).

2º- PROPUESTA DE CONCEJALÍA: PACTO LOCAL PARA LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DE HUÉTOR VEGA.

Realizada por el Sr. Alcalde una introducción sobre el punto del orden del día, y cedida la palabra al portavoz del PSOE, don José Jesús Muros Castro, este manifiesta: *“que en la misma línea de acciones del programa de Ciudad 21, se está trabajando por la sostenibilidad, y esta propuesta del Pacto Local para la movilidad sostenible de Huétor Vega es el primer paso que se da hacia la movilidad, el segundo paso consiste en la fase de su desarrollo o puesta en marcha”*.

Concedida la palabra por el Sr. Alcalde al portavoz del grupo municipal del PP, don Mariano Molina del Paso, responde: *“Gracias, Señor Presidente, quiero decir que este plan, es una especie de ideología hacia la movilidad y sin desarrollo.*

Ya en su día Consuelo del Moral realizó el primer borrador. Y he observado que está calcado del proyecto Ciudad 21. Y como aviso al señor concejal, estas encuestas no están actualizadas y se pueden poner al día”.

Acto seguido, solicita el turno de palabra el Sr. Portavoz del PSOE, D. José Jesús Muros Castro, argumentando: *”que es lógico que no aparezca el desarrollo, se trata de una primera fase, después se desarrollará con varias actuaciones”*.

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por los /las señores/as de la **Comisión Informativa de Gobernación, Control y Bienestar Social** en sesión de fecha 07.02.2008, dictaminada a favor y por **UNANIMIDAD**.

No habiendo más intervenciones, se somete por el Sr. Alcalde- Presidente el presente asunto a votación, aprobándose por **UNANIMIDAD**, la propuesta que a continuación se transcribe literalmente.

Propuesta de la Concejalía de Medio Ambiente para su aprobación en el Orden del Día en el próximo Pleno de la Corporación Municipal.

Pacto Local para la Movilidad Sostenible

1. Introducción

El uso del coche como medio de transporte habitual está cada vez más extendido en la sociedad actual. Este hecho trae consigo innumerables consecuencias, como pueden ser el sedentarismo (ámbito personal), el incremento del caos circulatorio (ámbito local) o el aumento de la contaminación atmosférica y acústica (ámbito regional y global).

Hoy en día, han surgido nuevas políticas destinadas a fomentar el uso de medios de transporte alternativos, aunque para lograr resultados satisfactorios, en primer lugar habría que desarrollar infraestructuras idóneas o mejorar las ya existentes.

Las ventajas que presentan para la colectividad el uso del transporte público frente al privado, se oponen a unas desventajas o incomodidades desde el punto de vista personal, por lo que aquellas personas que pudiendo utilizar el transporte privado particular, prefieren desplazarse en transporte público, pueden estar renunciando a un beneficio personal a favor de un beneficio para la comunidad.

En nuestro municipio, el transporte público colectivo es utilizado principalmente por aquellos usuarios que no pueden optar a desplazarse en vehículos particulares.

Como municipio integrante de la Red de Ciudades y Pueblos hacia la Sostenibilidad, queremos modificar la tendencia actual que ha comportado una pérdida del carácter social de la calle, adoptando las medidas necesarias para definir un modelo de movilidad sostenible.

Con nuestro modelo debemos llegar a un compromiso para dar respuesta a la creciente demanda de movilidad, de viajes y de intercambios de mercancías, preservando y garantizando los diversos del espacio público y aumentando la calidad de vida de todos nosotros.

2. Justificación

Deseamos definir en nuestro municipio un modelo de movilidad acorde con las necesidades actuales y las venideras. Para ello, se ha contado con la participación de un amplio número de habitantes de Huétor Vega, en diferentes rangos de edad, que mediante la realización de una encuesta de participación ciudadana, nos han transmitido su percepción personal sobre la situación actual en lo que concierne a la movilidad en Huétor Vega. De esta manera se han fijado unos criterios aceptados por todos los integrantes del pacto, que lleven a un compromiso entre todos los agentes implicados que suponga la consecución del pacto y, por tanto, el éxito de la misma.

De los resultados de la encuesta ciudadana se deduce lo siguiente: El 45% de los encuestados no se encuentran satisfechos con el transporte público, siendo tan

sólo un 18 % de la población encuestada, la que está conforme con el funcionamiento del transporte público. Es por ello, que el 38 % de los encuestados no utiliza el transporte público como medio de transporte habitual u ocasional, frente al 19 % que lo demanda a diario.

En cuanto a la adecuación o no de las calles de Huétor Vega para circular a pie, casi el 50 % de la ciudadanía encuestada respondió tajantemente que no, por la multitud de cuestas de las que consta el municipio, así como por el alto número de aceras estrechas existentes que dificultan el paso adecuado y seguro de los viandantes, frente a un 12 % que opina favorablemente al respecto.

Las mejoras del viario urbano y peatonal que propone la ciudadanía encuestada son, en su mayoría, las siguientes:

- - Modificación de las aceras existentes por otros de mayor amplitud.
- - Mejorar el acceso para peatones, sobre todo en la Calle Ermita.
- - Creación de más parques.
- - Aumentar el número de aceras.
- - Restringir la circulación del vehículo privado en las calles más céntricas, para evitar el caos circulatorio.
- - Mejorar el asfaltado en los Rebites.
- - Aumentar las señales de tráfico.
- - Creación de un parking público.

Por tanto, hay que frenar el proceso de creciente motorización y solución privada de la accesibilidad de personas y mercancías, puesto que este hecho provoca graves problemas en el ámbito urbano de Huétor Vega, al generar incidencias en:

1. La salud de la población

Es un hecho probado que la contaminación ocasionada por los automóviles es dañina para el sistema respiratorio de las personas, sin embargo, sus efectos nocivos parecen extenderse aún más. De un estudio realizado por la Universidad de Duisburg-Essen, en Alemania, se ha demostrado que las personas que respiran con regularidad el humo del tráfico pesado son más propensas a sufrir del endurecimiento de las arterias, lo que aumenta el riesgo de ataque cardíaco.

La mayor parte del daño a los vasos sanguíneos se debe a los altos niveles de contaminantes en partículas en el humo de los tubos de escape de los vehículos, aunque el ruido constante del tráfico puede favorecer el desarrollo de hipertensión.

2. El medioambiente urbano

La contaminación atmosférica provocada por la emisión de gases de efecto invernadero, así como el empleo de recursos no renovables afectan directamente al medioambiente urbano, el ruido y los problemas de ordenación del territorio también inciden negativamente en el desarrollo de una movilidad urbana sostenible.

3. Las relaciones sociales

El uso desmesurado del vehículo privado provoca el deterioro de la vida social vecinal, afectando directamente a la socialización entre los vecinos, reduciendo la autonomía de las personas con discapacidad, niños y ancianos. Se generan situaciones de miedo y estrés en el uso de las calles y carreteras. También cabe destacar la falta de accesibilidad a ciertos lugares del municipio, por parte de las personas que no disponen de vehículo, causado por el deterioro en el nivel de prestación del transporte público, debido a la poca demanda de éste.

4. La economía

Surgen problemas municipales que afectan a la viabilidad económica, como la falta de eficacia ocasionada por la congestión, la falta de atractivo para los inversores y los costes sociales, económicos y ambientales que se calcula son del 5% del PIB en los países de la OCDE. Para llegar a una movilidad sostenible es necesario establecer directrices que mejoren la accesibilidad, no sólo los desplazamientos. Compatibilizar los objetivos de accesibilidad, desarrollo económico y calidad ambiental debe constituir el objetivo principal de la política de transporte urbano.

Resolver el problema de la movilidad se considera hoy un eje central en la construcción de ciudades habitables. El imparable aumento del tráfico, en especial del automóvil privado, influye drásticamente en la vida de los ciudadanos: robando espacio público, contaminando el aire, creando ambientes ruidosos, ingratos e inseguros y condicionando los hábitos personales y colectivos.

Pero, si el tráfico es causa de múltiples problemas, también es consecuencia de muchos factores diferentes, de modo que encarar su solución requiere intervenir en diversos frentes a la vez.

La motorización de las ciudades ha provocado, de hecho, un grave impacto social, empujando a un profundo cambio de hábitos en las personas y contribuyendo a abrir una brecha entre grupos de población, en función de la disponibilidad para tener y/o usar el automóvil.

Los ejes de una nueva movilidad, más racional, que incluya a toda la ciudadanía y que respete el ambiente urbano, deben ser la marcha a pie, los transportes colectivos y la bicicleta.

La preponderancia del automóvil privado ha ido arrinconando a las otras opciones: es motivo del declive peatonal, causa de la dificultad y peligrosidad de moverse en bici o motocicleta y competencia abierta con los transportes públicos. El coche, hoy en día, es demasiado poderoso y exigente como para permitir una convivencia pacífica con otras alternativas. Por eso la estrategia a seguir debe de pasar por la restricción del uso del automóvil.

2. 3. Principios

Los principios que orientan el pacto para la movilidad sirven para definir los objetivos a desarrollar en el futuro.

- Municipio saludable.

Es necesario que todos los barrios estén dotados de los servicios básicos necesarios, para que los habitantes del municipio puedan realizar sus quehaceres diarios a pie, sin necesidad de realizar desplazamientos en vehículo privado.

Es importante reducir la emisión de gases contaminantes a la atmósfera procedentes de los vehículos para mejorar la calidad del aire.

La Unión Europea estima que por efecto de la contaminación local, básicamente por las partículas en suspensión de pequeño tamaño, mueren cada año 250.000 ciudadanos europeos. Las cifras de la estimación para España superan las 16.000 defunciones anuales, lo cual como mínimo multiplica por 4 veces las causadas por los accidentes de circulación. Evidentemente el problema es de una dimensión e importancia fuera de toda duda.

Dentro de la contaminación local, el elemento probablemente más nocivo son las partículas de menos de 10 micras, que se estima que provienen entre un 35% y un 55% del tráfico rodado, existente en las ciudades.

Aunque los automóviles cada vez cumplen regulaciones medioambientales más exigentes, el crecimiento continuado de su número, además del uso permanente y progresivamente indiscriminado, así como, la penetración creciente de los vehículos diésel, generan una situación de una progresiva complejidad.

Para mejorar la calidad del espacio público se debe de controlar los niveles de ruido generados en el municipio. Se trata de ordenar y coordinar el desarrollo de la ciudad en relación al territorio que lo rodea.

Movilidad sostenible

La Movilidad Sostenible es una manera de desplazarse, de viajar, que tiene un profundo respeto por todos los vecinos de las calles y carreteras. Este respeto debe ir dirigido a residentes, peatones, ciclistas, pasajeros del transporte público, así como a los demás conductores.

Ello implica que, conduciendo el coche o la moto (extensible a transportistas y conductores de vehículos comerciales), hay que producir el mínimo coste energético, contaminar lo menos posible, hacer menos ruido y dar preferencia al otro usuario de la vía.

La movilidad sostenible es una situación en la que hay un mínimo absolutamente necesario de kilómetros conducidos en coche privado, pero en la que también se conjugan un respeto a los demás y unas velocidades más contenidas.

Una movilidad sostenible es también un conjunto de viajes donde el coste energético se minimiza, tanto en la elección del modo de transporte como disminuyendo el número de viajes realizados y su longitud.

Para poder ejercer esta movilidad respetuosa es necesario que los modos de mayor sostenibilidad tengan prioridad sobre los más contaminantes y con un mayor coste energético. Es necesario planificar las ciudades para que proporcionen suficiente comodidad y seguridad en los movimientos de los peatones y ciclistas, en primer lugar, y para los pasajeros del transporte colectivo, en segundo lugar.

- *Garantía del dinamismo económico*

La movilidad que se logre implementar en Huétor Vega, debe garantizar el dinamismo económico del municipio, mejorando su atractivo como centro de comercio, de servicios entre otros. Se combina la recuperación del espacio público con la revitalización y aumento del atractivo turístico.

La congestión afecta de forma general a la productividad y funcionamiento global de la economía urbana, reduciendo la competitividad de las empresas y el atractivo del área para la implantación de nuevos.

Además, conseguir una ciudad “paseable” es, probablemente, uno de los primeros objetivos de cualquier política que pretenda poner en valor los atractivos de una ciudad.

- *Implantación de una jerarquía en la movilidad sostenible*

Establecer una nueva jerarquía en el uso de la ciudad, facilitando la racionalización y el uso inteligente de todos los modos, cada uno en su escala óptima, pero en la que el peatón sea el protagonista, seguido de los medios de transporte no motorizados y el transporte público y, en último término, el vehículo privado.

Es necesario dar prioridad a los modos lentos y no motorizados, ambiental y socialmente más benignos, en distancias cortas y medias para los que son los más adecuados, así como a los modos colectivos sobre las soluciones individuales en el resto de viajes.

Dotar al municipio de un espacio público amplio para los ciudadanos y restringido para los vehículos a motor, primando a la ciudadanía frente al vehículo particular. Bien comunicado para peatones, así como por transporte público colectivo.

En resumen, es dar una total priorización del transporte sostenible frente al vehículo privado.

3. 4. Objetivos generales del pacto

Teniendo en cuenta los problemas de movilidad urbana existentes en Huétor Vega, se definen los siguientes objetivos:

Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Hace falta poner al alcance de toda la sociedad la información sobre el cambio climático, las causas y consecuencias.

Pero sobre todo, hace falta que la sociedad sea consciente de cuál es el papel que juega individualmente y colectivamente para encontrar soluciones.

En este sentido, se quieren adoptar a nivel de gobierno local unas estrategias para contribuir a reducir las emisiones de gases con efecto invernadero, por ejemplo, a través de los planes de movilidad urbana sostenible, la restricción de la circulación y la promoción de alternativas de transporte no contaminante.

Individualmente, reducir el uso del coche y optar por estrategias de transporte más respetuosas ambientalmente y socialmente como, por ejemplo, ir a pie o en bicicleta y utilizar el transporte público.

- Favorecer la movilidad de los peatones.

Mediante el desarrollo de una superficie de mejor calidad, que favorezca la accesibilidad y seguridad de los viandantes, mediante medidas que protejan las aceras del resto del tráfico y la ampliación de las mismas, definiendo una anchura mínima sin obstáculos; así como la disponibilidad de una mayor superficie del espacio público se reducirá el número de accidentes en la red viaria, por lo que se facilitará la realización de los desplazamientos a pie.

Se trataría de establecer medidas que favorezcan a cualquier discapacitado transitar por las calles del municipio en silla de ruedas sin encontrarse con barreras físicas.

Además de incidir en la eliminación de barreras arquitectónicas en edificios públicos, la iniciativa incluye entre sus objetivos que las nuevas edificaciones y los centros de trabajo cumplan la normativa, así como dar a conocer a los particulares las ayudas económicas para estas obras.

También cobra especial relevancia la habilitación de pasos de cebra a nivel de aceras y la determinación de lugares apropiados de descanso de los peatones en sus desplazamientos a pie, integrando las áreas ajardinadas presentes en los itinerarios.

- Aumentar la eficiencia de la movilidad desde un punto de vista económico.

Una movilidad segura y sostenible incrementará la productividad y competitividad de Huétor Vega, pues al mover las fuerzas productivas incidirá significativamente en el ahorro de capital.

La movilidad que se logre implementar para Huétor Vega en todas sus etapas, debe garantizar el dinamismo económico de la región, mejorando su atractivo como centro de comercio, de servicios entre otros.

- Promoción del transporte público colectivo.

Es necesario diseñar una red de transporte colectivo ajustada a la demanda potencial, de manera que se llegue al máximo número de calles y de barrios, complementándolo con un aumento de la regularidad y la extensión del horario del servicio prestado.

- Desarrollo de una movilidad integrada en el tejido urbano y social del municipio.

Las secciones individuales de un viaje en transporte público deben integrarse de modo que el pasajero acabe percibiendo el viaje como un paseo continuo y sencillo, ya que tan sólo cuando consigamos esto podrá el transporte público competir en serio con las formas de transporte motorizado individuales y nuestras carreteras se verán en gran medida aliviadas de la congestión existente en la actualidad. Otro tema crucial para la integración son los que hablan de compartir el automóvil, que es un buen ejemplo de sinergia entre el transporte colectivo y el individual, una herramienta esencial de integración.

4. 5. Participación ciudadana.

Para el correcto desarrollo y ejecución de las actuaciones y objetivos fijados en el presente documento, es necesaria la participación activa de la ciudadanía del municipio.

Por tanto, es precisa la creación del foro de la movilidad sostenible, incluido en el foro

ambiental, creado en el marco de la Agenda 21 Local. Será un órgano de asesoramiento y participación en el que las entidades y agentes más representativos en la materia deliberen sobre las problemáticas de la movilidad y puedan colaborar en el seguimiento e impulso del transporte público y privado sostenible en Huétor Vega.

También se utilizará como instrumento para que la sociedad civil pueda hacer oír sus preocupaciones cotidianas. Los miembros del foro deben conseguir que sus iniciativas tengan un verdadero reflejo en la mejora de la movilidad sostenible en Huétor Vega; los objetivos se marcarán a medio y largo plazo.

La población hueteña principal que se pretende formen parte del foro, será la gente joven, puesto que es más fácil educar y facilitar buenas prácticas que corregir.

El acuerdo social implica impulsar la participación de agentes interesados y de la sociedad en su conjunto, con la mayor amplitud posible, sobre los temas determinantes del nuevo modelo de movilidad. Es necesario llegar a un compromiso entre todos los modos diversos de concebir la dinámica de la movilidad en nuestro municipio para definir el reparto en el uso del espacio público.

5. 6. Programa de seguimiento

Para garantizar la correcta ejecución de los objetivos marcados en el pacto, se debe hacer un seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo. Dicha evaluación necesita de una correcta periodicidad.

Una correcta valoración de las actuaciones realizadas con respecto a la movilidad sostenible, requiere de la realización de encuestas periódicas.

Del mismo modo se llevará a cabo el control de la adecuación de la actividad realizada, mediante los siguientes indicadores:

- Número de desplazamientos en vehículo privado/ Número de desplazamientos totales.
- Número de viajes anuales en transporte público/ Total de viajes anuales.
- Número de viajes anuales a pie/ Total de viajes anuales.
- Índice de motorización: Número de vehículos de tracción mecánica/ Número de habitantes.
- Superficie vial con moderación de tráfico.
- Kilómetros lineales de carriles bici en calzada/ Kilómetros lineales de red vial urbana.
- Número de denuncias sobre ruidos causadas por el tráfico.

- Número anual de accidentes de tráfico.
- Número anual de infracciones de tráfico.
- Número de multas por conducción no moderada.

De esta manera se pretenden valorar las medidas desde todos los puntos de vista: ambiental, social, económicos, funcionales, etc.

A partir de la evaluación de dichos indicadores se procederá a la renovación de lo acordado, si así se cree conveniente.

3º.- ADHESIÓN A LA RED MUNICIPAL DE MUNICIPIOS POR EL CLIMA.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde del expediente instruido al efecto, y se concede la palabra, a Don Jose Jesús Muros Castro, que indica: *“Gracias, Sr. Presidente, quiero decir que se trata de una propuesta denominada adhesión a la Red Provincial de Municipios por el Clima, y que supone una adhesión de este Ayuntamiento a un red de carácter superior, en este caso provincial y en beneficio de la sostenibilidad.*

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por los /las señores/as de la **Comisión Informativa de Gobernación, Control y Bienestar Social** en sesión de fecha 7/02/2008, dictaminada a favor y por **UNANIMIDAD**.

No produciéndose intervenciones plenarios sobre el asunto, el Sr. Alcalde somete directamente a votación y el Ayuntamiento Pleno por **unanimidad**, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Adherirse a la Red Provincial de Municipios por el Clima.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación de Granada, para su constancia y efector oportunos.

4º.- SUBVENCIONES DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO COMERCIO Y DEPORTE.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente instruido al efecto, así como la documentación técnica obrante en el mismo, de las dos subvenciones que se presentan, en materia de infraestructuras turísticas a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Asimismo se da cuenta del dictamen emitido por los /las señores/as de la **Comisión Informativa de Gobernación, Control y Bienestar Social** en sesión de fecha 07/02/2008, dictaminada a favor y por **UNANIMIDAD**.

Solicita la palabra el Sr. Portavoz, D. Mariano Molina del Paso, y manifiesta que: *“En la memoria aparece una serie de términos que propongo que se cambien, primero cambiar “agricultura obsoleta“, en segundo lugar indicar que el itinerario es copiado del proyecto de Ciudad 21, en la pág nº 3 donde se define itinerario, debe decir, camino por cañada, y considero que si estamos luchando por ello debe llamarse correctamente Camino Real de los Neveros”*.

Acto seguido por el Sr. Presidente se indica: *“Me parece correcto, lo que usted dice, y nos hacemos eco de sus propuestas y con esa salvedad se corregirá”*.

Debatido suficientemente el asunto, el señor Alcalde somete la propuesta de acuerdo a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**, los siguientes proyectos.

1.- PROYECTO: ESTABLECIMIENTO Y MEJORA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA,

PRIMERO: Solicitar la subvención de infraestructuras turísticas de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 27 de noviembre, por la que se modifica la de 9 de noviembre de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en materia de turismo

SEGUNDO: Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable.

TERCERO: Iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria

2.- PROYECTO: CREACIÓN DE SENDEROS PARA SU UTILIZACIÓN POR MEDIOS NO MOTORES.

PRIMERO: Solicitar la subvención de infraestructuras turísticas de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 27 de noviembre, por la que se modifica la de 9 de noviembre de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en materia de turismo.

SEGUNDO: Aceptar el compromiso de financiación del presupuesto que no resulte subvencionable.

TERCERO: Iniciar la inversión en el ejercicio correspondiente al año de la convocatoria

5º- PROPUESTA NOMINACIONES LOCALES DÍA DE ANDALUCÍA.

Por el Sr. Alcalde, se da cuenta de la propuesta, que se sometió a consideración de la Junta de Portavoces, celebrada el pasado día seis de febrero del corriente, relativa a la concesión de nominaciones locales con motivo de la celebración del Día de Andalucía, ejercicio 2008, en base a lo determinado en el Art. 9 del Reglamento de Honores y distinciones del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Dada cuenta del dictamen emitido por los /las señores/as de la **Comisión Informativa de Gobernación, Control y Bienestar Social** en sesión de fecha 07/02/08, dictaminada a favor y por **UNANIMIDAD**.

En consecuencia, visto lo dispuesto en la normativa vigente, el Pleno del Ayuntamiento por **UNANIMIDAD**, acuerda, designar a:

PRIMERO: D. Rafael del Paso Junco
D. Francisco López Pérez
D^a. Celia López Rejón,
Asociación de Vecinos Barrio de San Miguel.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos y procédase a su anotación en el Libro Registro correspondiente.

6º.- SORTEO POR AYUNTAMIENTO MESAS ELECTORALES, DESIGNACIÓN DE MIEMBROS ART. 26 LEY ORGÁNICA RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente administrativo instruido para la celebración de las próximas Elecciones Generales y al Parlamento Andaluz, así como del contenido de lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (Ley 5/1985 de 19 de Junio), para el nombramiento de los Miembros de las Mesas Electorales. Y agradece al Area de Informática de este Ayuntamiento, la labor que se ha realizado.

A continuación se procede al amparo de lo dispuesto en el citado texto legal, por sorteo publico y dentro del plazo legalmente establecido, a la designación de los miembros de las Mesas Electorales para las próximas Elecciones Generales y al Parlamento Andaluz a celebrar el día 9 de Marzo de 2008, Presidentes y Vocales, titulares y suplentes, de cada una de las catorce Mesas Electorales, entre todas las personas censadas en la correspondiente Sección que reúnan los requisitos para el desempeño de los mencionados cargos.

Emitido dictamen favorable por unanimidad de sus miembros en la **Comisión Informativa de Gobernación, Control y Bienestar Social** en sesión de fecha 7.02.2008, el Ayuntamiento Pleno, y no produciéndose más intervenciones por los miembros corporativos, previa deliberación y por **UNANIMIDAD**, el Pleno acordó:

Primero: Aprobar la siguiente composición de las Mesas Electorales para las próximas Elecciones Generales y al Parlamento Andaluz a celebrar el día 9 de marzo de 2008:

Sec.	M	Cargo	1er. Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	Dirección
001	A	Presidente/a	DIEZ	OJO DEL	MARIA DEL CARMEN	44284880J	CALLE SAN RAFAEL NUM 5 PISO P02 PUERTA I
001	A	1er. Vocal	BARRANCO	SOLIER	FRANCISCO	24267210W	CALLE MAESTRO DON PEDRO FERNANDEZ NUM 16
001	A	2º Vocal	CAPOTE	SOLTERO	ALFREDO	28533750L	PLAZA IGLESIA (DE LA) NUM 6 PISO P03 PUERTA I
001	A	Presidente/a 1er. Suplente	FERNANDEZ	LAFUENTE	CARMEN MARIA	74649261R	AVDA ALMENDROS NUM 163
001	A	Presidente/a 2º Suplente	GALIANA	GOMEZ	CRISTINA JULIA	14309061W	CALLE MORALEDA NUM 2 PISO A03 PUERTA B
001	A	1er. Vocal 1er. Suplente	FERNANDEZ	FERNANDEZ	ESMERALDA	24266624Z	PASEO PINOS (DE LOS) NUM 55 PUERTA I
001	A	1er. Vocal 2º Suplente	ARENAS	GUERRERO	FRANCISCO	24120171W	CMNO ZUTE NUM 60
001	A	2º Vocal 1er. Suplente	CARRANZA	GAMEZ	ALEJANDRA	74662481L	CALLE HUERTOS (LOS) NUM 5 PUERTA B
001	A	2º Vocal 2º Suplente	FERNANDEZ	ESPIGARES	MARIANO	24248740R	CALLE REAL NUM 21
001	B	Presidente/a	MONTERO	CORTES	ANTONIA	24210206S	CALLE COBERTIZO SAN ANTONIO NUM 4 PISO P02 PUERTA G
001	B	1er. Vocal	LACHICA	RODRIGUEZ	ENCARNACION	24247129T	CLLON PINCHO (DEL) NUM 8 PUERTA D
001	B	2º Vocal	JIMENEZ	EXPOSITO	JAVIER	74723873R	PLAZA IGLESIA (DE LA) NUM 1 ESC C PISO P01 PUERTA G
001	B	Presidente/a 1er. Suplente	JIMENEZ	MOLINA	MARIA TERESA	29078959J	CMNO PARAPANTES (DE LOS) NUM 17
001	B	Presidente/a 2º Suplente	MARTIN	MARQUEZ	JOSE	24282085L	AVDA ANDALUCIA NUM 54
001	B	1er. Vocal 1er. Suplente	MACHADO	SANTIAGO	ALBERTO FRANCISCO	24118502N	CUSTA GALLO (DEL) NUM 2
001	B	1er. Vocal 2º Suplente	MOLINA	RODRIGUEZ	M LUISA	24110319V	CALLE LUNA NUM 1
001	B	2º Vocal 1er. Suplente	MARTIN	CARBALLO	MARIA JOSE	24189855L	AVDA ANDALUCIA NUM 41
001	B	2º Vocal 2º Suplente	LOPEZ	PADILLA	NURIA	74659646J	CALLE HUERTOS (LOS) NUM 14
001	C	Presidente/a	QUERO	JIMENEZ	ANTONIO MIGUEL	24295458Y	CALLE ERMITA NUM 31

001	C	1er. Vocal	PASO DEL	DIAZ	MARIA DEL MAR	24198466M	CALLE AZAHAR NUM 18
001	C	2º Vocal	SERRANO	LOPEZ	ELENA	74687975Y	CALLE ERMITA NUM 27
001	C	Presidente/a 1er. Suplente	PEREZ	PADILLA	ANTONIO	27491045L	AVDA ALMENDROS NUM 168
001	C	Presidente/a 2º Suplente	RODRIGUEZ	ELORZA	GUADALUPE RITA	74647886Y	PASEO PINOS (DE LOS) NUM 49
001	C	1er. Vocal 1er. Suplente	VALLE	LOPEZ	SILVIA	44276418S	AVDA ALMENDROS NUM 171
001	C	1er. Vocal 2º Suplente	TERRONES	OJO DEL	ENCARNACION	24124747R	CALLE BALCON DE LA VEGA NUM 1
001	C	2º Vocal 1er. Suplente	ROLDAN	GUERRERO	LAURA	75133660C	CALLE COBERTIZO SAN ANTONIO NUM 2 PISO P02 PUERTA C
001	C	2º Vocal 2º Suplente	PEINADO	REAL	MARIA	74678365X	CALLE REAL NUM 20 ESC A PISO P01 PUERTA C
002	A	Presidente/a	FUENTES	LOPEZ	EZEQUIEL	24240810Y	AVDA ANDALUCIA NUM 72 ESC A PISO P01 PUERTA A
002	A	1er. Vocal	GIRELA	TAMAYO	GLORIA MARIA TRINIDA	24251346P	CALLE GRANADA NUM 54
002	A	2º Vocal	CARVAJAL	LUNA	MARIA CARMEN	74647962J	CALLE DOCTOR ESCOBAR MANZANO NUM 15
002	A	Presidente/a 1er. Suplente	ARIAS	OROZCO	DAMASO	44261692D	CALLE GRANADA NUM 44 PISO P05
002	A	Presidente/a 2º Suplente	AGUILERA	GONZALEZ	JOSE LUIS	24099466C	CALLE ZAHAREÑA NUM 4
002	A	1er. Vocal 1er. Suplente	BELTRAN	FERNANDEZ	LUCIA	44265088R	CALLE PINTOR VELAZQUEZ NUM 12
002	A	1er. Vocal 2º Suplente	CASTRO	LOPEZ	JOSE LUIS	24178476W	CALLE CASERIA NUM 12
002	A	2º Vocal 1er. Suplente	GONZALEZ	MEDINA	ESTEFANIA	75145815P	AVDA LOAYSA NUM 4
002	A	2º Vocal 2º Suplente	CABELLO	HURTADO	MANUEL	24089777Z	CALLE JAZMIN NUM 2
002	B	Presidente/a	JIMENEZ	PASO DEL	INMACULADA CONCEPCIO	74693463C	AVDA DOÑA JUANA NUM 23
002	B	1er. Vocal	MOLINA	VEGA	ROSA	24215760A	CALLE AMAPOLA NUM 11
002	B	2º Vocal	MORILLAS	HERMOSO	MIGUEL	24264779D	CALLE CHECOSLOVAQUIA NUM 31
002	B	Presidente/a 1er. Suplente	MUROS	CASTRO	ANGEL LUIS	74694503W	CALLE OLIVO NUM 13
002	B	Presidente/a 2º Suplente	MOLINA	MARTINEZ	LUIS ENRIQUE	00660957Y	CALLE ZAHAREÑA NUM 12
002	B	1er. Vocal 1er. Suplente	LOPEZ BARAJAS	PUERTA DE LA	M. ANGUSTIAS	24209630Z	CALLE GRANADA NUM 44 PISO P26 PUERTA A
002	B	1er. Vocal 2º Suplente	MORENO	FARRUGIA	ENCARNACION	24176829B	CALLE CASERIA NUM 4
002	B	2º Vocal 1er. Suplente	JIMENEZ	HURTADO	JOSE	24080660M	CALLE ZORAIDA NUM 44
002	B	2º Vocal 2º Suplente	LOPEZ	MARTINEZ	JUAN IGNACIO	74661565T	CALLE HABANERA NUM 4
002	C	Presidente/a	RUBIO	ALBA	GUILLERMO	24297215S	CALLE OLIVO NUM 8
002	C	1er. Vocal	SEGOVIA	GUTIERREZ	JUAN PABLO	77632006Z	CALLE POMELO NUM 5
002	C	2º Vocal	PEÑA	GARCIA	ENRIQUE	23610320S	CALLE CASERIA

							NUM 16
002	C	Presidente/a 1er. Suplente	SANCHEZ	SALIDO	CALIXTO JAVIER	26204070D	CALLE BOLEROS NUM 11
002	C	Presidente/a 2º Suplente	PAREJO	CASTRO	EVA	24298794F	CALLE GRANADA NUM 46
002	C	1er. Vocal 1er. Suplente	PEREZ	VILLANUEVA	PILAR	24069493Q	CALLE ADELFA NUM 5
002	C	1er. Vocal 2º Suplente	ORTIZ	MOLINA	ANGELA MARIA	74669489N	CALLE MORALEDA NUM 22
002	C	2º Vocal 1er. Suplente	VERA	GOMEZ	MARIA ANGELES	24187502N	CALLE DOCTOR ESCOBAR MANZANO NUM 17
002	C	2º Vocal 2º Suplente	ROMERO	VILCHEZ	M CARMEN	24074178D	CALLE CARRIL DE SANTO DOMINGO NUM 2
003	A	Presidente/a	JIMENEZ	ZUÑIGA	JUAN	24213744B	AVDA DOÑA JUANA NUM 154
003	A	1er. Vocal	LUZON	MARTINEZ	MARIA DEL CARMEN	24230323F	CALLE MONTE VELEZ NUM 21
003	A	2º Vocal	FIGUEREDO	CRiado	ANTONIO MANUEL	74685946R	AVDA GUSTAVO ADOLFO BECQUER NUM 16
003	A	Presidente/a 1er. Suplente	GOMEZ	QUERALT	ALEJANDRO FRANCISCO	24240572K	AVDA LIBERTAD NUM 126
003	A	Presidente/a 2º Suplente	FERRER	JIMENEZ	SORALLA	74647132B	CALLE BULERIAS NUM 7
003	A	1er. Vocal 1er. Suplente	GARCIA	RAMIREZ	VICENTE	75137021T	CALLE HUERTOS (LOS) NUM 28 ESC C PISO P03 PUERTA E
003	A	1er. Vocal 2º Suplente	GARCIA	ESTUDILLO	JUAN CARLOS	74691176X	CALLE MONTE VELEZ NUM 1 PUERTA B
003	A	2º Vocal 1er. Suplente	LINARES	ALVAREZ	HERIBERTO JESUS	74686719S	CALLE UMBRIA NUM 29 PUERTA C
003	A	2º Vocal 2º Suplente	COLLANTES	ALONSO	CONCEPCION	24147316F	RBLA CHINAS (DE LAS) NUM 31
003	B	Presidente/a	PEREZ	LUQUE	BIBIANA	44288651N	AVDA LIBERTAD NUM 100
003	B	1er. Vocal	SEVILLA	PIMENTEL	ROSALIA	24158088S	CALLE CARLOS PAZ NUM 2
003	B	2º Vocal	QUESADA	GAMEZ	ALBERTO	74671141P	AVDA INGENIERO SANTA CRUZ NUM 17
003	B	Presidente/a 1er. Suplente	RODRIGUEZ	TOVAR	MANUEL FELIPE	52399670N	AVDA DOÑA JUANA NUM 134
003	B	Presidente/a 2º Suplente	OCHANDO	RAYA	FRANCISCO	24184005B	CALLE SARMIENTO NUM 9
003	B	1er. Vocal 1er. Suplente	ORIA	JUAREZ	ISABEL	24290260Y	CALLE CARMEN NUM 7 PISO P02 PUERTA B
003	B	1er. Vocal 2º Suplente	RODRIGUEZ	PADIAL	JOSE MANUEL	75145698Y	CALLE TRIGO NUM 4
003	B	2º Vocal 1er. Suplente	MARTINEZ	NUÑEZ	INMACULADA	24239250X	AVDA LIBERTAD NUM 72
003	B	2º Vocal 2º Suplente	TEBAR	PINILLOS	EDUARDO	24133757H	AVDA LIBERTAD NUM 122
004	A	Presidente/a	CARMONA	GONZALEZ	ROSARIO	24208806H	CALLE LUCENA NUM 13
004	A	1er. Vocal	FERRER	GAMARRA	DANIEL	44296773S	CALLE YERMA NUM 28 PISO PBJ PUERTA A
004	A	2º Vocal	GALLARDO	FERNANDEZ	JAVIER	44268821P	CALLE MONTILLA NUM 11
004	A	Presidente/a 1er. Suplente	AGANZO	BRAZALES	ENRIQUE	25718424P	CALLE LUCENA NUM 32

004	A	Presidente/a 2º Suplente	HERRERA	MORILLAS	ISABEL	26457249G	AVDA INGENIERO SANTA CRUZ NUM 118
004	A	1er. Vocal 1er. Suplente	GOMEZ	RODRIGUEZ	ERMESINDA	34724289Q	AVDA ALMENDROS NUM 45
004	A	1er. Vocal 2º Suplente	JIMENEZ	FRANCO	MARIA ANGUSTIAS	44270067N	CALLE UBEDA NUM 8
004	A	2º Vocal 1er. Suplente	HERRERIAS	CIRRE	CARLOS	24214283K	CALLE ANDUJAR NUM 2 PISO P03 PUERTA A
004	A	2º Vocal 2º Suplente	AGUAYO	MARIN	ANGEL	25568343W	CALLE MONTES (LOS) NUM 35
004	B	Presidente/a	SERRANO	GARCIA	ANA	24171351F	CALLE DIVAN DEL TAMARIT NUM 12
004	B	1er. Vocal	SANCHEZ	PAVON	MARCO ANTONIO	74656733K	AVDA DOÑA JUANA NUM 121 PISO PBJ PUERTA B
004	B	2º Vocal	MOLINA	ARQUELLADAS	ANTONIO	24071462F	AVDA COLORADOS NUM 60
004	B	Presidente/a 1er. Suplente	PALOMINO	MUROS	M. JOSE	24232360C	CALLE SOLANA NUM 35 PISO PB PUERTA A
004	B	Presidente/a 2º Suplente	TEJADA	CIFUENTES	EDUARDO	23252088P	CALLE UBEDA NUM 10 PISO PBJ PUERTA C
004	B	1er. Vocal 1er. Suplente	RUIZ	PEÑALVER	MARIA TRINIDAD	74717142D	CALLE MONTES (LOS) NUM 19 PUERTA E
004	B	1er. Vocal 2º Suplente	MONTALVO	CASTILLO	JUAN DE DIOS	44291130F	CALLE ANDUJAR NUM 8 PISO P02 PUERTA B
004	B	2º Vocal 1er. Suplente	SOLANO	RODRIGUEZ	MERCEDES REYES	25674756V	AVDA DOÑA JUANA NUM 109 PISO PBJ PUERTA B
004	B	2º Vocal 2º Suplente	SANCHEZ	SAEZ	NICOLAS	16022890D	CALLE MONTILLA NUM 9
005	A	Presidente/a	ITURRI	ROZADILLA	VERONICA	13936228E	CALLE VENDIMIA NUM 40
005	A	1er. Vocal	GALLEGO	ROMERO	ALEJANDRO	74661143S	AVDA LIBERTAD NUM 56
005	A	2º Vocal	GARCIA	GONZALEZ	M JOSE	44285051T	CALLE HUERTOS (LOS) NUM 37 PUERTA B
005	A	Presidente/a 1er. Suplente	AVIVAR	SANCHEZ	AURORA MARIA	44269563Z	AVDA DOÑA JUANA NUM 147
005	A	Presidente/a 2º Suplente	GIRELA	VILCHEZ	M ROSARIO	24141687J	AVDA ALMENDROS NUM 55
005	A	1er. Vocal 1er. Suplente	BOLIVAR	BOLIVAR	MARIA DEL MAR	74654361H	AVDA INGENIERO SANTA CRUZ NUM 40
005	A	1er. Vocal 2º Suplente	FERNANDEZ	GUIDU	CARMEN	24085672A	CALLE NAVA (LA) NUM 10
005	A	2º Vocal 1er. Suplente	DELGADO	PEREZ	FARAH	74673918W	CALLE TOMAS Y VALIENTE NUM 56
005	A	2º Vocal 2º Suplente	FERRER	VILLA	IVAN	38109109H	CALLE PROFESOR TIERNO GALVAN NUM 11
005	B	Presidente/a	LOZANO	ORTEGA	ANTONIO	24263142M	CALLE TOMAS Y VALIENTE NUM 46
005	B	1er. Vocal	SANCHEZ	ZUÑIGA	MARIA CARMEN	44298831A	CALLE VIÑAS NUM 58
005	B	2º Vocal	RODELAS	CHINCHILLA	MARIA ELISA	24105242T	CALLE TOMAS Y VALIENTE NUM 68
005	B	Presidente/a 1er. Suplente	MORENO	PINILLA	ANDRES	24235393V	AVDA DOÑA JUANA NUM 123
005	B	Presidente/a 2º	MUÑOZ	LOPEZ	MARIA	24125791X	AVDA GUSTAVO

		Suplente			DOLORES		ADOLFO BECQUER NUM 17
005	B	1er. Vocal 1er. Suplente	LOPEZ	PEÑA	RAFAEL	74661305Q	CALLE TOMAS Y VALIENTE NUM 58
005	B	1er. Vocal 2º Suplente	MIRASOL	JUNCO	JOSE ALBERTO	51335367B	CMNO CANALES (DE LOS) NUM 7
005	B	2º Vocal 1er. Suplente	VILLAVERDE	RUIZ	YOLANDA	24243083W	CALLE TOMAS Y VALIENTE NUM 4
005	B	2º Vocal 2º Suplente	LAFUENTE	DUARTE	JOSE CARLOS	24268524M	AVDA INGENIERO SANTA CRUZ NUM 39
006	A	Presidente/a	LOPEZ	GUERRERO	MARIA ENCARNACION	31849697X	CALLE LUXEMBURGO NUM 24
006	A	1er. Vocal	ALVAREZ	PELAZ	MARIA DEL ROCIO	09346031G	CALLE FRANCIA NUM 11
006	A	2º Vocal	CASTRO DE	RUIZ DEMORALES	ANA	74678799F	CALLE KILIMANJARO NUM 1
006	A	Presidente/a 1er. Suplente	JIMENEZ	FERNANDEZ CREHUET	MARIA	74645366Q	CALLE ESPAÑA NUM 11
006	A	Presidente/a 2º Suplente	BARRIONUEVO	ALCAIDE	MARIA BELEN	44258926A	CALLE FRANCIA NUM 2 PUERTA B
006	A	1er. Vocal 1er. Suplente	GONZALEZ	RIBOT DE	DAVID	74666435V	CALLE NORUEGA NUM 15
006	A	1er. Vocal 2º Suplente	GONZALEZ	RIBOT DE	AMALIA	74696045A	CALLE NORUEGA NUM 15
006	A	2º Vocal 1er. Suplente	GOMEZ	MARTIN	RAFAEL	45044679F	CALLE ESPAÑA NUM 9
006	A	2º Vocal 2º Suplente	GIRON	ROLDAN	MARIA PAZ	24235868D	CALLE JERUSALEN NUM 10
006	B	Presidente/a	MERINO	ALVAREZ	MARGARITA	24134570A	CALLE REBITE NUM 37
006	B	1er. Vocal	MUÑOZ	MORENO	CONCEPCION	24136192S	CALLE ANDORRA NUM 1
006	B	2º Vocal	MANRIQUE	CASTILLO	INMACULADA	24120509H	CALLE DINAMARCA NUM 15
006	B	Presidente/a 1er. Suplente	ROJAS	FERNANDEZ	MARIA CARMEN	24264813C	CALLE NORUEGA NUM 6
006	B	Presidente/a 2º Suplente	SALVADOR	FUENTES	FRANCISCO	24106238F	CALLE ALMERIA NUM 1
006	B	1er. Vocal 1er. Suplente	MEDINA	GUTIERREZ	MARIA TERESA	24207983T	AVDA MADRID NUM 18
006	B	1er. Vocal 2º Suplente	ZURITA	JIMENEZ	JOSE FRANCISCO	24182988Y	CALLE DINAMARCA NUM 18 PUERTA A
006	B	2º Vocal 1er. Suplente	MARTIN	SILLES	ANTONIO	24288573K	CALLE PINTOR GOYA NUM 6 PUERTA A
006	B	2º Vocal 2º Suplente	MARIN	MORAL DEL	ANTONIO	24074494A	CALLE ESPAÑA NUM 29

Segundo: Si se observare error en algunos de los nombramientos efectuados en el apartado anterior, por carecer de los requisitos legalmente requeridos para el desempeño del cargo o fuese imposible su localización a efectos de notificación, se procederá al nombramiento del siguiente elector a aquel en el que ha recaído el nombramiento de 2º Suplente del 2º Vocal, dentro de la correspondiente Sección Electoral, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo para el que se efectúa su nombramiento.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Junta Electoral de Zona de Granada a los efectos oportunos.

Solicita la palabra el Sr. Antonio Ernesto Molina Linares, como representante del Grupo Andalucista, manifiesto, *su agradecimiento a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento que han realizado el sorteo y pide que esta campaña que comienza sea limpia y respetuosa, independientemente de los resultados.*

Acto seguido solicita la palabra el Sr. Mariano Molina del Paso, que *también manifiesta y hace extensiva la enhorabuena a los/as trabajadores/as que han intervenido en este sorteo.*

Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, POR ORDEN DE LA PRESIDENCIA SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN A LAS 20 HORAS Y 30 MINUTOS DEL DÍA DE SU COMIENZO, DE TODO LO CUAL, SE LEVANTA ACTA, DE LA QUE YO, LA SECRETARIA, DOY FÉ.

**Vº Bº
EL ALCALDE,**

LA SECRETARIA,

FDO. PLÁCIDO HURTADO CABALLERO.

FDO. CARMEN JIMÉNEZ ALONSO.